

INCIDENCIA DE LA
**RETROACCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO SOBRE
EL PLAZO DE CADUCIDAD**
(STS DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

PÁG. 04

&

PUBLICADA
LA CUARTA
PRÓRROGA
DE LOS ERTES
HASTA EL
31 DE MAYO:
REAL
DECRETO-LEY
2/2021, DE 26
DE ENERO

PÁG. 14



Incluye
NOVEDADES
LEGISLACIÓN Y
JURISPRUDENCIA

SOFTWARE DE GESTIÓN PARA DESPACHOS

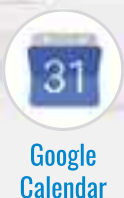
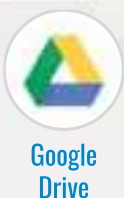
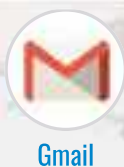
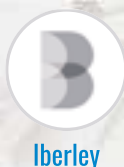
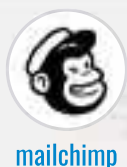


SU DESPACHO NO TENDRÁ LÍMITE CON NUESTRAS INTEGRACIONES

MÓDULOS QUE HARÁN CRECER SU DESPACHO



INTEGRADO CON



Activa una demo en www.sudespacho.net o llámanos al 912 184 152





MENSAJE EDITORIAL

Les presentamos la nueva revista Colex de los meses de enero y febrero de 2021, cumpliendo con el tercer aniversario de vida de esta revista jurídica.

En portada destacamos un brillante artículo realizado por Don Luis Alfredo de Diego Díez, Magistrado. Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Procesal en la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla), sobre la «Incidencia de la Retroacción del Procedimiento sobre el plazo de caducidad (STS de 11 de septiembre de 2020)».

La actualidad manda y, como no podía ser de otra manera, les presentamos un artículo realizado por Jose Candamio Boutureira, responsable del área laboral del Iberley, sobre la cuarta prórroga de los ERTES hasta el 31 de mayo de este año.

Un tema tan complejo como es el IVA en operaciones internacionales es tratado por la Abogada, asesora fiscal y colaboradora de la Editorial Colex, Susana Caneda Rendo, en un interesante artículo explicativo del tratamiento fiscal de este tipo de operaciones que, además, podrán consultar de forma detallada en una nueva guía de la colección Paso a Paso.

Sobre una obra Paso a Paso ya publicada, «Costas Procesales. Paso a Paso», la compañera y colaboradora Tamara Pérez Castro, realiza un interesante artículo explicando con claridad esta temática.

Otro tema de actualidad, el Brexit unido a la Protección de Datos, es tratado por la Abogada especialista IP/IT, Georgina Andrés Ricart, en un artículo que despeja dudas al respecto.

En materia fiscal destacamos el artículo realizado por Irene Martínez, Abogada especialista en Derecho Fiscal, sobre la obligatoria comunicación de los mecanismos transfronterizos considerados de planificación fiscal agresiva, a propósito de la transposición de la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC 6) con un guiño a los Estados Miembros de la Unión Europea.

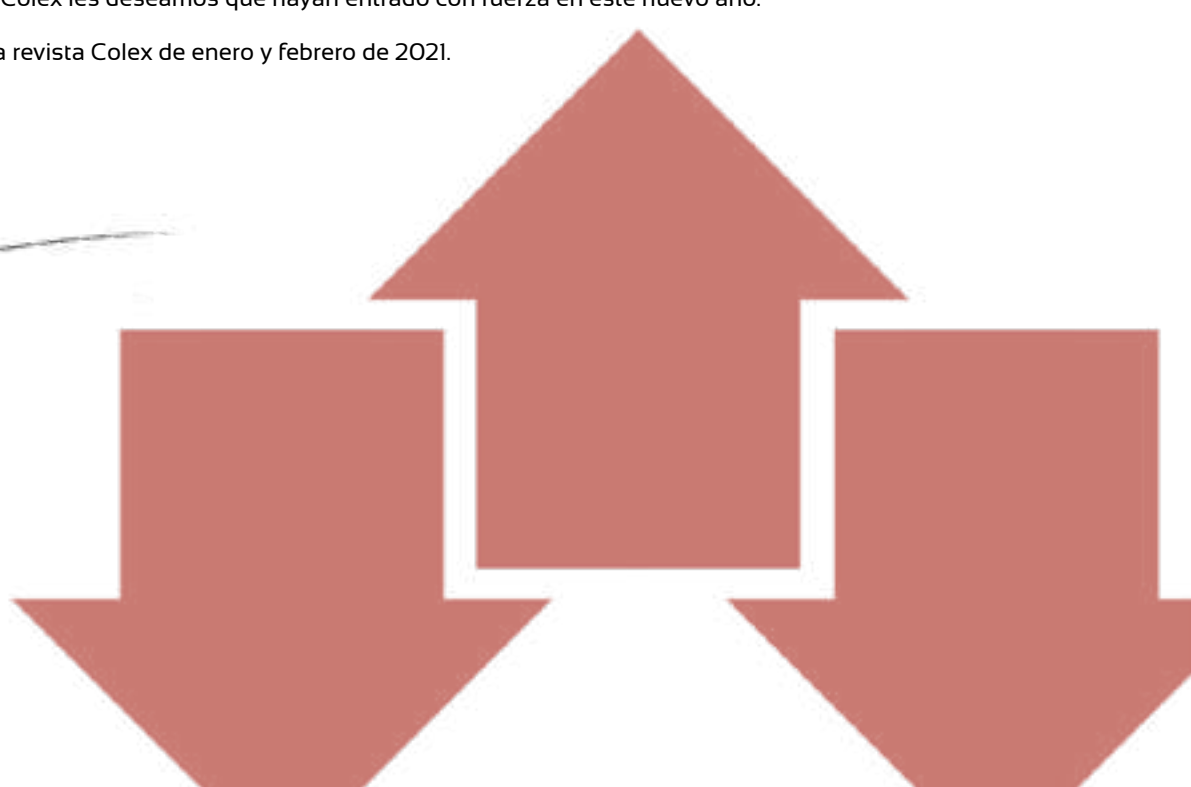
Y también sobre esta misma materia, presentamos un artículo sobre la reciente sentencia del Tribunal Supremo sobre la deducibilidad de los intereses de demora en el Impuesto sobre Sociedades, realizado por nuestro compañero y colaborador Kevin Dacosta López.

Por último, siendo ya habitual en nuestras revistas, podrán consultar la legislación más destacada, convenios, subvenciones y jurisprudencia más relevante.

Sin más, desde la Editorial Colex les deseamos que hayan entrado con fuerza en este nuevo año.

Disfruten de la lectura de la revista Colex de enero y febrero de 2021.

Dirección



CONTENIDOS

ENERO Y FEBRERO 2021

en portada

04 **Incidencia de la retroacción del procedimiento sobre el plazo de caducidad (STS de 11 de septiembre de 2020)**

Luis Alfredo de Diego Díez

legislación

08 Novedades estatales y europeas

10 Novedades Autonómicas

12 Convenios y subvenciones

14 **Publicada la cuarta prórroga de los ERTES hasta el 31 de mayo: Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero**

Jose Juan Candamio Boutureira

jurisprudencia

20 Actualidad Tribunal Supremo

22 Actualidad Constitucional

22 Otras Resoluciones de interés

24 **IVA en operaciones internacionales**

Susana Caneda Rendo

28 **Costas procesales**

Tamara Pérez Castro

30 **A propósito de la transposición de la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC 6)**

Irene Martínez

34 **BREXIT y protección de datos**

Georgina Andrés

36 **El Tribunal Supremo declara que los intereses de demora son deducibles en el Impuesto sobre Sociedades**

Kevin Dacosta López

biblioteca jurídica

42 Colex Reader

43 Últimos lanzamientos

44 **te puede interesar...**

También te puede interesar...

14

Publicada la cuarta prórroga de los ERTES hasta el 31 de mayo:
Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero

24 IVA en operaciones internacionales

30

A propósito de la transposición de la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC 6)

consejo editorial

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

91 109 41 00

info@colex.es

Colaboradores

Luis Alfredo de Diego Díez
 Mercedes Méndez Reboló
 Manuela Fernández Molinos
 Mar Vilas Eiras
 Elena Tenreiro Bustó
 Jose Juan Candamio Boutoureira
 Tamara Pérez Castro
 Virginia Castro Romero
 Tania Folgueral Gutiérrez
 Rosalía Paz Roel
 Ivana Denise Carreras Pardo
 Naila Bran Teixido
 Olalla Torres Burillo

Susana Caneda Rendo
 Irene Martínez
 Georgina Andrés
 Kevin Dacosta López

Diseño y maquetación
 Luis Crespo Sevilla

Depósito Legal
 C 10-2018

ISSN
 2603-6355

Editorial COLEX, S.L. no se hace responsable de los comentarios u opiniones de terceros aquí publicados. El uso del contenido de esta revista no sustituye en ningún caso la consulta a un profesional especialista en la materia o a la normativa vigente.

La suscripción a esta publicación autoriza el uso exclusivo y personal de la misma por parte del suscriptor. Cualquier otra reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta publicación sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares. En particular, la Editorial, a los efectos previstos en el art. 32.1 párrafo 2 del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquier fragmento de esta obra sea utilizado para la realización de resúmenes de prensa, salvo que cuente con la autorización específica.

Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar, escanear, distribuir o poner a disposición de otros usuarios algún fragmento de esta obra, o si quiere utilizarla para elaborar resúmenes de prensa www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 47).



Revista Jurídica

colex

Nº 019 • ENERO-FEBRERO 2021

INCIDENCIA DE LA
**RETROACCIÓN DEL
 PROCEDIMIENTO SOBRE
 EL PLAZO DE CADUCIDAD**
 (STS DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020)

PÁG. 04

&

**PUBLICADA
 LA CUARTA
 PRÓRROGA
 DE LOS ERTES
 HASTA EL
 31 DE MAYO:
 REAL
 DECRETO-LEY
 2/2021, DE 26
 DE ENERO**

PÁG. 14



Incluye
 NOVEDADES
 LEGISLACIÓN Y
 JURISPRUDENCIA

INCIDENCIA DE LA **RETROACCIÓN DEL P** **SOBRE EL PLAZO DE** (STS DE 11 DE SEPTIEMBRE D



PROCEDIMIENTO CADUCIDAD (E 2020)



Luis Alfredo de Diego Díez

Magistrado. Doctor en Derecho.
Profesor de Derecho Procesal en la
Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)

Vaya por delante que no es inusual que en vía administrativa se acuerde la retroacción de actuaciones ante el reconocimiento explícito de la propia Administración de haber cometido una seria infracción procedimental; aunque más habitual es que tal retroacción se ordene en sede judicial. En cualquier caso, no es razonable que todo el tiempo transcurrido desde que se produjo la infracción procedimental hasta que se ordenó la retroacción, no le pase factura a la Administración. Sería tanto como aceptar que, por sus propios errores, se prorrogue el plazo máximo que legalmente tiene para dictar y notificar la resolución; en otras palabras, sería tanto como premiar la torpeza y negligencia de la Administración permitiendo que pudiera beneficiarse, ampliando el plazo de caducidad, de las irregularidades que ella misma ha cometido. Asumir tal planteamiento sería contrario a la máxima *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*.

Esto es lo que se plantea en la sentencia del Tribunal Supremo (Sala 3.ª, sección 5.ª) de 11 de septiembre de 2020¹. La cuestión, en resumidas cuentas, es qué hacer con el tiempo empleado en tramitar y resolver el recurso administrativo (reposición o también alzada) que estima la nulidad de la resolución sancionadora con retroacción de actuaciones, a la hora de computar el plazo de caducidad. Dos son las opciones:

- a) Computar todo el tiempo transcurrido desde la iniciación del expediente hasta la notificación correcta de la resolución, lo cual significa contar también el tiempo empleado durante la notificación defectuosa, la tramitación del recurso administrativo (de reposición o de alzada) y su resolución. Esta fue la opción tomada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en la sentencia 227/2018, de 3 de mayo².

1. Ponente: Excmo. Sr. Borrego Borrego. Recurso 6378/2018 (ECLI:ES:TS:2020:2809).

2. Ponente: Ilmo. Sr. Díaz Casales. Recurso 4454/2016 (ECLI:ES:TSJ-GAL:2018:2794).

Gráficamente podría expresarse así:



b) Restar, del plazo de caducidad, el tiempo empleado en tramitar y resolver el recurso administrativo (de reposición o de alzada) que acabó anulando la notificación inicial (como si de una suspensión del plazo se tratase). Tesis que favorece a la Administración, de manera que su error no tendría consecuencias en lo tocante al plazo de caducidad.

Gráficamente podría expresarse así:



Esta es la solución adoptada por el Tribunal Supremo en la sentencia indicada: del tiempo A del gráfico se restaría el tiempo B, a los efectos de determinar si hubo o no caducidad. Con ello, el Alto Tribunal «condona», sin coste alguno para la Administración en términos de caducidad procedimental, el tiempo transcurrido por la irregularidad cometida. Concretamente, el Tribunal Supremo dijo lo siguiente:

Octavo. [...] En un procedimiento administrativo, la retroacción de actuaciones acordada en la estimación de un recurso de reposición [lo mismo habría que hacer en caso de alzada], consecuencia de la existencia de un vicio formal, al momento de la notificación de la resolución administrativa recurrida, significa que, en la vuelta atrás en el tiempo que es la retroacción, la Administración debe culminar el procedimiento retrotraído y notificar al interesado correctamente la resolución, en el plazo que reste desde que se realizó la actuación procedimental causante de la indefensión del interesado.

La solución del Alto Tribunal resulta, a mi juicio, altamente insatisfactoria. Es verdad, como advierte la sentencia, que al ordenarse la retroacción de actuaciones «al momento (temporal) en que se produjo el vicio de forma», no hay en absoluto suspensión de ningún plazo, sino una vuelta atrás en el procedimiento. Retrotraer es «volver atrás en las actuaciones judiciales o administrativas para practicar una diligencia indebidamente omitida o incorrectamente realizada», «retroceder a un tiempo pasado para tomarlo como referencia» (*Diccionario de la Lengua Española* de la RAE). Pero no resulta convincente que esa «nueva referencia temporal», debida a una retroacción achacable exclusivamente a la torpeza o culpa de la Administración, le salga totalmente gratis, de manera que el tiempo invertido en rectificar sus propios errores se descuente del plazo de caducidad. Esta sentencia protege injustificadamente el error de la Administración y va contra su propia doctrina y la del Tribunal Constitucional de que la Administración no puede obtener beneficios de su propia torpeza o errores³.

3. Véase José Ramón CHAVES GARCÍA, «La administración no puede obtener beneficio de su torpeza o errores», *post* de 1 de octubre de 2018, en el blog *dela-Justicia.com*.



Nueva obra editorial

UNA JOYA CON TODO SOBRE LA

LEY CONCURSAL



NOVEDADES LEGISLACIÓN



ESTATAL

CONSTITUCIONAL

Ley Orgánica 1/2021, de 15 de febrero, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2021

PENAL

Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos, hecho en Santiago de Compostela el 25 de marzo de 2015.

F. PUBLICACIÓN: 17/02/2021

MERCANTIL

Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios

frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

F. PUBLICACIÓN: 20/01/2021

Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

F. PUBLICACIÓN: 30/01/2021

Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

F. PUBLICACIÓN: 30/01/2021

Circular 2/2021, de 10 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por

la que se establece la metodología y condiciones del etiquetado de la electricidad para informar sobre el origen de la electricidad consumida y su impacto sobre el medio ambiente.

F. PUBLICACIÓN: 19/02/2021

ADMINISTRATIVO

Orden PCM/6/2021, de 11 de enero, por la que se regulan para la Guardia Civil las normas de la organización y funcionamiento de sus centros docentes de formación y el régimen de su alumnado, y los requisitos generales y las condiciones del ejercicio del profesorado en sus centros docentes.

F. PUBLICACIÓN: 14/01/2021

Real Decreto 41/2021, de 26 de enero, por el que se establecen las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022 de los Reales Decretos 1075/2014, 1076/2014, 1077/2014 y 1078/2014, todos ellos de 19 de diciembre, dictados para la aplicación en España de la Política Agrícola Común.

F. PUBLICACIÓN: 27/01/2021

RELEVANTE:



REAL DECRETO-LEY 2/2021, DE 26 DE ENERO, DE REFUERZO Y CONSOLIDACIÓN DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO.

F. PUBLICACIÓN: 27 de enero de 2021
ÁMBITO: Estatal

REAL DECRETO-LEY 3/2021, DE 2 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO Y OTRAS MATERIAS EN LOS ÁMBITOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICO.

F. PUBLICACIÓN: 03 de febrero de 2021
ÁMBITO: Estatal

Real Decreto 43/2021, de 26 de enero, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 12/2018, de 7 de septiembre, de seguridad de las redes y sistemas de información.

F. PUBLICACIÓN: 28/01/2021

FISCAL

Resolución de 13 de enero de 2021, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

F. PUBLICACIÓN: 14/01/2021

Resolución de 13 de enero de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la implantación de un nuevo modelo de gestión informática en los Tribunales Económico-Administrativos y en la Dirección General de Tributos con la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se regulan cauces estables de colaboración en materia de intercambio de información.

F. PUBLICACIÓN: 19/01/2021

Resolución de 18 de enero de 2021, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se definen el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante transferencias a través de entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria encomendada a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

F. PUBLICACIÓN: 04/02/2021

Orden HAC/171/2021, de 25 de febrero, por la que se aprueba el modelo 05, 'Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Soli-citud de no sujeción, exención y reducción de la base imponible', y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

F. PUBLICACIÓN: 27/02/2021

LABORAL

Real Decreto 46/2021, de 26 de enero, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2021.

F. PUBLICACIÓN: 27/01/2021



EUROPEA

MERCANTIL

Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativo a un marco para la recuperación y la resolución de entidades de contrapartida central y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 600/2014, (UE) n.º 806/2014 y (UE) 2015/2365 y las Directivas 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2007/36/CE, 2014/59/UE y (UE) 2017/1132.

F. PUBLICACIÓN: 22/01/2021

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/178 de la Comisión, de 8 de febrero de 2021, por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 31 de diciembre de 2020 y el 30 de marzo de 2021 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio.

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2021

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/331 de la Comisión, de 24 de febrero de 2021, relativo a la denuncia de los abusos cometidos por los intermediarios comerciales que prestan servicios de solicitud de autorización de viaje con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1240 del Parlamento Europeo y del Consejo.

F. PUBLICACIÓN: 25/02/2021

ADMINISTRATIVO

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/16 de la Comisión, de 8 de enero de 2021, por el que se establecen las medidas necesarias y las disposiciones prácticas para la base de datos de la Unión sobre medicamentos veterinarios (base de datos de la Unión sobre medicamentos).

F. PUBLICACIÓN: 11/01/2021

Reglamento interno de la Fiscalía Europea.

F. PUBLICACIÓN: 21/01/2021

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/127 de la Comisión, de 3 de febrero de 2021, por el que se establecen los requisitos relativos a la introducción en el territorio de la Unión de material de embalaje de madera para el transporte de determinadas mercancías originarias de determinados terceros países y a los controles fitosanitarios de dicho material, y por el que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1137.

F. PUBLICACIÓN: 04/02/2021

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/133 de la Comisión, de 4 de febrero de 2021, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al formato y la estructura básicos, así como a los medios de intercambio de los datos del certificado de conformidad en formato electrónico.

F. PUBLICACIÓN: 05/02/2021

Reglamento (UE) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de febrero de 2021, por el que se establece un instrumento de apoyo técnico.

F. PUBLICACIÓN: 18/02/2021

Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

F. PUBLICACIÓN: 18/02/2021

Reglamento (UE) 2021/267 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia de la persistencia de la crisis de la COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, al aplazamiento de determinados controles perió-

dicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte y a la ampliación de determinados periodos contemplados en el Reglamento (UE) 2020/698.

F. PUBLICACIÓN: 22/02/2021

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279 de la Comisión, de 22 de febrero de 2021, por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

F. PUBLICACIÓN: 23/02/2021





LEGISLACIÓN AUTONÓMICA



ANDALUCÍA

Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería y agencias de viajes y se modifican varios decretos-leyes dictados como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
F. PUBLICACIÓN: 12/01/2021

Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un período transitorio para garantizar la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre de ámbito local en Andalucía gestionado por particulares.
F. PUBLICACIÓN: 26/01/2021

Decreto-ley 2/2021, de 2 de febrero, por el que se modifican, con carácter urgente, la normativa de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía y otras disposiciones normativas, y se regulan los estudios con finalidad de diagnóstico precoz o de detección de casos de infección activa (cribados) dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
F. PUBLICACIÓN: 05/02/2021

Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
F. PUBLICACIÓN: 22/02/2021



ARAGÓN

Decreto-ley 1/2021, de 4 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se restablece el nivel de alerta sanitaria 3 agravado para el control de la pandemia COVID-19 en Aragón.
F. PUBLICACIÓN: 04/01/2021

Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.
F. PUBLICACIÓN: 23/02/2021



ASTURIAS

Decreto 3/2021, de 29 de enero, por el que se regula la organización y el funcionamiento del Observatorio Asturiano contra la LGTBfobia.
F. PUBLICACIÓN: 09/02/2021

Decreto 5/2021, de 12 de febrero, por el que se establecen restricciones y criterios por los que se regirá la concesión de autorizaciones en materia de juegos y apuestas en el Principado de Asturias.
F. PUBLICACIÓN: 17/02/2021



CANARIAS

Decreto-ley 1/2021, de 28 de enero, por el que se adoptan medidas excepcionales para facilitar el pago de determinadas deudas tributarias.
F. PUBLICACIÓN: 29/01/2021



CANTABRIA

Decreto 8/2021, de 28 de enero, por el que se aprueban el contenido y las directrices procedimentales para la elaboración del informe de impacto de género previsto en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
F. PUBLICACIÓN: 08/02/2021

Decreto 21/2021, de 11 de febrero, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en las relaciones de consumo.
F. PUBLICACIÓN: 18/02/2021

Decreto 22/2021, de 11 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cantabria.
F. PUBLICACIÓN: 18/02/2021



CASTILLA Y LEÓN

Decreto 1/2021, de 14 de enero, por el que se modifica el Decreto 131/2003, de 13 de noviembre, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.
F. PUBLICACIÓN: 18/01/2021

Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.
F. PUBLICACIÓN: 25/02/2021

Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.
F. PUBLICACIÓN: 25/02/2021



C. LA MANCHA

Orden 205/2020, de 30 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, sobre normas de ejecución de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021.
F. PUBLICACIÓN: 04/01/2021

Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas.
F. PUBLICACIÓN: 25/02/2021



CATALUÑA

Decreto-ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifica la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalidad - Mossos d'Esquadra, y se establecen medidas correctoras para equilibrar la presencia de mujeres y hombres.
F. PUBLICACIÓN: 13/01/2021

Decreto-ley 2/2021, de 12 de enero, de ayudas extraordinarias en el ámbito de la educación en el ocio y de las actividades extraescolares para hacer frente a las consecuencias de la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 14/01/2021

Decreto-ley 3/2021, de 12 de enero, de modificación de la Ley 15/2020, de 22 de diciembre, de las áreas de promoción económica urbana.
F. PUBLICACIÓN: 14/01/2021

Decreto-ley 4/2021, de 19 de enero, por el que se modifican determinados aspectos del régimen jurídico de las entidades deportivas de Cataluña, como consecuencia de la pandemia generada por la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 21/01/2021

Decreto-ley 5/2021, de 2 de febrero, por el que se aprueban medidas urgentes para la implementación y gestión de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del fondo REACT-EU para la Administración de la Generalidad de Cataluña y su sector público.
F. PUBLICACIÓN: 04/02/2021

Decreto-ley 6/2021, de 9 de febrero, de medidas de carácter organizativo en los ámbitos sanitario y penitenciario y de justicia juvenil.
F. PUBLICACIÓN: 11/02/2021

Decreto-ley 7/2021, de 9 de febrero, de medidas extraordinarias en materia de cooperativas, empresas y entidades de la economía social como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 y de modificación del Decreto ley 16/2020, de 5 de mayo, de medidas urgentes complementarias en materia de transparencia, ayudas de carácter social, contratación y movilidad para hacer frente a la COVID-19.
F. PUBLICACIÓN: 11/02/2021

Decreto-ley 8/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas organizativas para la ejecución de la estrategia de vacunación en Cataluña frente a la COVID-19 y se modifica el artículo 2 del Decreto ley 12/2020, de 10 de abril.
F. PUBLICACIÓN: 17/02/2021

Decreto-ley 9/2021, de 16 de febrero, de medidas extraordinarias de carácter social y en el ámbito de la cultura con motivo de la pandemia de la COVID-19 y de modificación del Decreto ley 25/2020, de 16 de junio, de medidas extraordinarias en materia social y de carácter fiscal y administrativo.
F. PUBLICACIÓN: 17/02/2021

Decreto-ley 10/2021, de 23 de febrero, de medidas urgentes de carácter tributario y financiero.
F. PUBLICACIÓN: 24/02/2021



C.VALENCIANA

Decreto-ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.
F. PUBLICACIÓN: 26/01/2021

Decreto-ley 2/2021, de 29 de enero, del Consell, de medidas extraordinarias dirigidas a trabajadores y trabajadoras, empresas y trabajadoras y trabajadoras autónomas, para paliar los efectos de la crisis derivada de la pandemia por la Covid-19.
F. PUBLICACIÓN: 29/01/2021

DECRETO 12/2021, de 22 de enero, del Consell, de regulación de la declaración responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas.
F. PUBLICACIÓN: 03/02/2021



Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana.

F. PUBLICACIÓN: 08/02/2021

Decreto-ley 3/2021, de 12 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias en materia de artesanía para paliar los efectos de la crisis derivada de la pandemia de la Covid-19.

F. PUBLICACIÓN: 17/02/2021

Decreto-ley 4/2021, de 19 de febrero, del Consell, de medidas extraordinarias para la concesión de ayudas a personas físicas o jurídicas explotadoras de establecimientos públicos de ocio nocturno, por la Covid-19.

F. PUBLICACIÓN: 23/02/2021

Decreto-ley 5/2021, de 26 de febrero, del Consell, de medidas urgentes para impulsar la ejecución de obras y de infraestructuras para hacer frente a la pandemia de Covid-19.

F. PUBLICACIÓN: 26/02/2021



EXTREMADURA

Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 15/01/2021

Decreto-ley 2/2021, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto-ley 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueba un programa de ayudas para la recuperación y reactivación de la hostelería, turismo, comercio y otros sectores más afectados por la crisis sanitaria y se establecen nuevas medidas urgentes en materia tributaria para hacer frente al impacto de la COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

F. PUBLICACIÓN: 29/01/2021

Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

F. PUBLICACIÓN: 05/02/2021



GALICIA

Ley 1/2021, de 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 14/01/2021

Ley 2/2021, de 8 de enero, de pesca continental de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 15/01/2021

Ley 3/2021, de 28 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2021.

F. PUBLICACIÓN: 29/01/2021

Ley 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas.

F. PUBLICACIÓN: 29/01/2021

Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices de paisaje de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 01/02/2021

Ley 5/2021, de 2 de febrero, de impulso demográfico de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 09/02/2021

Decreto 23/2021, de 4 de febrero, por el que se crean y se regulan los registros de Intermediarios de Crédito Inmobiliario y de Prestamistas Inmobiliarios de la Comunidad Autónoma de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 12/02/2021

Ley 6/2021, de 17 de febrero, de residuos y suelos contaminados de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 25/02/2021

Ley 7/2021, de 17 de febrero, de museos y otros centros museísticos de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 25/02/2021

Ley 8/2021, de 25 de febrero, de modificación de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 26/02/2021

Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia.

F. PUBLICACIÓN: 26/02/2021



ILLES BALEARS

Decreto-ley 1/2021, de 25 de enero, por el que se aprueban medidas excepcionales y urgentes en el ámbito del impuesto sobre estancias turísticas en las Illes Balears para el ejercicio fiscal de 2021, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en materia de renta social garantizada y en otros sectores de la actividad administrativa.

F. PUBLICACIÓN: 26/01/2021

Instrucción del consejero de Modelo Económico, Turismo y Trabajo sobre protección del sector turístico y de los trabajadores fijos discontinuos.

F. PUBLICACIÓN: 06/02/2021

Resolución 1/2021, de 12 de febrero de 2021, por la que se aprueba el protocolo de actuación para la protección y la salvaguarda de los derechos de las personas denunciantes o alertadoras.

F. PUBLICACIÓN: 13/02/2021

Ley 1/2021, de 19 de febrero, de modificación de la Ley 1/2014, de 21 de febrero, de perros de asistencia

F. PUBLICACIÓN: 25/02/2021



LA RIOJA

Ley 1/2021, de 29 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2021.

F. PUBLICACIÓN: 01/02/2021

Ley 2/2021, de 29 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2021.

F. PUBLICACIÓN: 01/02/2021



MADRID

Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

F. PUBLICACIÓN: 15/02/2021

Orden de 14 de febrero de 2021, del Consejero de Justicia, Interior y Víctimas, por la que se habilita a los cuerpos de Policía Local de la Comunidad de Madrid como servicio de inspección turística.

F. PUBLICACIÓN: 18/02/2021



MURCIA

Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, por la que se establece el modelo de declaración responsable que deberán presentar las empresas que vayan a prestar servicios en materias relacionadas con la seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

F. PUBLICACIÓN: 12/01/2021



NAVARRA

Decreto-ley Foral 1/2021, de 13 de enero, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

F. PUBLICACIÓN: 18/01/2021

Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

F. PUBLICACIÓN: 19/02/2021

DECRETO-LEY FORAL 2/2021, de 24 de febrero, de trasposición de la Directiva (UE) 2017/952 del Consejo de 29 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva (UE) 2016/1164 en lo que se refiere a las asimetrías híbridas con terceros países, de modificación de los aplazamientos concedidos a clubes deportivos que no participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional, al amparo de la disposición adicional vigesimo-séptima de la Ley Foral General Tributaria, y de modificación de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.

F. PUBLICACIÓN: 27/02/2021



P. VASCO

Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco.

F. PUBLICACIÓN: 08/02/2021

Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021.

F. PUBLICACIÓN: 17/02/2021



CONVENIOS BOE

Enero

- **EMPRESAS MINORISTAS DE DROGUERÍAS, HERBORISTERÍAS Y PERFUMERÍAS**
(99100145012014) [[Prórroga de ultraactividad](#)]
- **UNIVERSIDADES PRIVADAS, CENTROS UNIVERSITARIOS PRIVADOS Y CENTROS DE FORMACIÓN DE POSTGRADUADOS**
(99010715011997) [[Modificación del VIII Convenio colectivo](#)]
- **ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS COLABORADORAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL**
(99004625011981) [[Prórroga de ultraactividad](#)]
- **CICLO INTEGRAL DEL AGUA**
(99014365012003) [[Acuerdo de modificación e incorporación de tablas salariales del VI Convenio colectivo](#)]
- **BANCA**
(99000585011981) [[Prórroga de ultraactividad](#)]
- **PRODUCTORES DE OBRAS AUDIOVISUALES Y ACTORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS MISMAS**
(99009735011996) [[Acuerdo parcial](#)]
- **SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS**
(99017255012008) [[Acuerdo parcial](#)]

Febrero

- **EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS**
(99008725011994) [[Acuerdos sobre retribuciones en los ámbitos de La Rioja y Navarra](#)]
- **INDUSTRIA DEL CALZADO**
(99000805011981) [[Revisión salarial](#)]
- **REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES**
(99016175011900) [[Convenio colectivo/ Revisión salarial](#)]
- **FABRICACIÓN DE CONSERVAS VEGETALES**
(99001305011981) [[Revisión salarial](#)]
- **INDUSTRIAS DEL CURTIDO, CORREAS, CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICIÓN DE PIELES PARA PELETERÍA**
(99001465011981) [[Revisión salarial](#)]
- **GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES**
(99002415011982) [[Convenio colectivo/ Revisión salarial](#)]

SUBVENCIONES BOE

CONVOCATORIA PARA 2020 DEL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A CENTROS TECNOLÓGICOS DE EXCELENCIA 'CERVERA'.

BDNS (IDENTIF.): 541990

F. PUBLICACIÓN: 04/01/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN 2021 A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD MINERA EN EL ÁMBITO DE UNA MINERÍA AUTÓCTONA Y SOSTENIBLE.

BDNS (IDENTIF.): 542792

F. PUBLICACIÓN: 05/01/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRIGIDAS A IMPULSAR LA APLICACIÓN DE LA CIBERSEGURIDAD EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ESPAÑOLAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ACTIVA CIBERSEGURIDAD.

BDNS (IDENTIF.): 543905

F. PUBLICACIÓN: 15/01/2021

AYUDAS DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE UN CURSO DE CHINO MANDARÍN EN UNIVERSIDADES DE PEKÍN.

BDNS (IDENTIF.): 544025

F. PUBLICACIÓN: 18/01/2021

SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE INICIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA EXPORTACIÓN ICEX NEXT.

BDNS (IDENTIF.): 544896

F. PUBLICACIÓN: 21/01/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA «REDES DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS DEL DEPORTE» PARA EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 545261

F. PUBLICACIÓN: 25/01/2021

BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL 'PROGRAMA TERÉMANTER' DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN DE LOS ELEMENTOS ESPECIALES DE MADERA Y REJAS Y AL MANTENIMIENTO DE LA ENVOLVENTE EXTERIOR DE LOS INMUEBLES DE LA CIUDAD HISTÓRICA DE SANTIAGO DE COMPOSTELA.

BDNS (IDENTIF.): 545565

F. PUBLICACIÓN: 26/01/2021

AYUDAS A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS PARA EL PROGRAMA MUJER Y DEPORTE EN EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 545991

F. PUBLICACIÓN: 28/01/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN MATERIAS DE INTERÉS PARA EL ORGANISMO, PARA EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 546426

F. PUBLICACIÓN: 02/02/2021

CONVOCATORIA DE LOS CURSOS TUTORIZADOS EN LÍNEA PARA LA FORMACIÓN DE PROFESORADO DE NIVELES NO UNIVERSITARIOS Y DEL CURSO SOBRE EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN DIRECTIVA, AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 547533

F. PUBLICACIÓN: 09/02/2021

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DESTINADAS A ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, CUYO OBJETO SEA LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LOS INTERESES DE LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

BDNS (IDENTIF.): 547823

F. PUBLICACIÓN: 10/02/2021

CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS DEL AÑO 2021 A LOS PROYECTOS DE I+D CON PARTICIPACIÓN ESPAÑOLA SELECCIONADOS EN LAS CONVOCATORIAS INTERNACIONALES COMPETITIVAS DE LOS PROGRAMAS EUROSTARS-2 Y ERA-NET COFUND.

BDNS (IDENTIF.): 548128

F. PUBLICACIÓN: 11/02/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, JORNADAS, SEMINARIOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE CUENCA, EN EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 548512

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2021

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO Y POTENCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y TURÍSTICAS DEL CASCO ANTIGUO DE CUENCA, PARA EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 548524

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2021

BASES DE LA CONVOCATORIA DEL CURSO AVANZADO DE ESPECIALIZACIÓN ORQUESTAL DE LA PROMOCIÓN 2021/2022 DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS MUSICALES.

BDNS (IDENTIF.): 548665

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2021

CONVOCATORIA PARA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO (PFEA) 2020 EN GARANTÍA DE RENTAS PARA LA PROVINCIA DE JAÉN.

BDNS (IDENTIF.): 512429

F. PUBLICACIÓN: 16/02/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CONTRATOS PREDOCTORALES DEL PROGRAMA 'SALVADOR DE MADARIAGA' EN EL INSTITUTO UNIVERSITARIO EUROPEO DE LOS SUBPROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DE MOVILIDAD INCLUIDOS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE PROMOCIÓN DEL TALENTO Y SU EMPLEABILIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA Y DE INNOVACIÓN 2017-2020.

BDNS (IDENTIF.): 549416

F. PUBLICACIÓN: 22/02/2021

CONVOCATORIA DE AYUDAS A UNIVERSIDADES Y OTROS CENTROS ACADÉMICOS PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ANÁLISIS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO PARA LA ESTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL EN EL AÑO 2021.

BDNS (IDENTIF.): 549582

F. PUBLICACIÓN: 23/02/2021



PUBLICADA LA
**CUARTA
PRÓRROGA**
DE LOS ERTES
**HASTA EL
31 DE MAYO:**
REAL DECRETO-LEY
2/2021, DE 26 DE ENERO



Jose Juan Candamio Boutureira
Responsable del área laboral en Iberley

Como es sabido la actual prórroga de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) acaba el **31 de enero**. Mediante el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, se ha fijado una extensión de los expedientes temporales **por fuerza mayor para determinados sectores económicos, y las dos figuras de ERTE de impedimento y limitación de actividad hasta el 31 de mayo de 2021**.

Las novedades del acuerdo se centran en una **simplificación de gestión**, dejando de ser necesario presentar nuevamente la solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo, y la **ampliación de las actividades (CNAE) que permiten acogerse al ERTE por sectores** a Campings y aparcamientos para caravanas, Alquiler de medios de navegación, y Actividades de mantenimiento físico.



ERTEs por coronavirus, 4ª Ed.
Editorial Colex

Las 9 claves de los ERTES desde el 1 de octubre al 31 de mayo de 2021

1. Prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2021. También se podrán seguir aplicando los ERTE tanto de impedimento como de limitación vigentes hasta la fecha.
2. Aquellas empresas que se vean afectadas por nuevas restricciones que impidan o limiten su actividad a partir del 1 de octubre podrán solicitar a la autoridad laboral un ERTE de limitaciones o impedimento.
3. No será necesario solicitar y tramitar un nuevo ERTE ante la autoridad laboral para transitar de un ERTE por impedimento a un ERTE por limitación, o viceversa.
4. Los ERTE ETOP COVID-19 podrán seguir solicitándose mediante el procedimiento simplificado del art. 23 Real Decreto-ley 8/2020 y para la prórroga será suficiente con presentar solicitud ante la autoridad laboral -previo acuerdo en tal sentido con la representación unitaria o sindical-. Se incluyen nuevos sectores en la lista de CNAE.
5. Prórroga de la cláusula de salvaguarda del empleo: Las empresas que se acojan a las exoneraciones asociadas a los ERTE COVID-19 deberán mantener su plantilla un nuevo periodo de 6 meses de duración, sujeto a las limitaciones existentes hasta el momento: límites al reparto de dividendos, transparencia fiscal, imposibilidad de realización de horas extraordinarias y externalizaciones de la actividad, prohibición del despido y la interrupción de los contratos temporales.
6. Se mantienen las condiciones de la prestación por desempleo relativa a exención del periodo de carencia, "contador a cero", y el cálculo de la base reguladora de la prestación sobre el 70%.
7. Las exoneraciones aplicables son diferentes para sectores protegidos, ERTE limitaciones y ERTE impedimento.
8. Prórroga del Plan MECUIDA.
9. Autónomos: Se ajustan prestación extraordinaria por cese de actividad, la prestación extraordinaria para trabajadores autónomos de temporada y la ampliación de la prestación ordinaria de cese de actividad en compatibilidad con el trabajo por cuenta propia.

a) Prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021

El artículo 1 de la norma determina la prórroga de todos los ERTE basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19, hasta el 31 de mayo de 2021, regulados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con la finalidad de cubrir todo el periodo temporal comprendido por la duración del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Seguirán siendo aplicables:

- ERTE por impedimento y ERTE por limitación COVID-19.
- ERTE para sectores específicos COVID-19.

A TENER EN CUENTA. Los expedientes temporales de regulación de empleo de fuerza mayor por impedimentos a la actividad autorizados en base a lo previsto en el art. 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y en la D.A 1ª.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, hasta su término conforme a la resolución estimatoria. Los ERTE de fuerza mayor de limitación al desarrollo normalizado de la actividad en base a lo previsto en el art. 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre seguirán siendo aplicables hasta el 31 de mayo de 2021.



b) ERTE por limitaciones o impedimentos: simplificación de gestión

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021. Es decir, se reconoce la posibilidad de presentar nuevos ERTE por limitaciones o impedimentos, en idénticos términos a los fijados por el art. 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, y conforme a las causas descritas en el mismo.

De otro lado, y como novedad, una vez que una empresa haya obtenido una resolución estimatoria en un ERTE de fuerza mayor por impedimento a la actividad se pueda, sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente, pasar a aplicar sin solución de continuidad las medidas correspondientes a la situación de limitaciones al desarrollo normalizado de la actividad, y viceversa, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación y los porcentajes de exoneración que correspondan en cada caso.

A TENER EN CUENTA. Lo anterior será asimismo aplicable respecto de las resoluciones ya recaídas de acuerdo con lo previsto en el art. 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre y la D.A. 1ª.2 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

c) Salvaguarda de empleo

Las condiciones aplicables a dicha salvaguarda, tanto respecto de las exoneraciones disfrutadas con carácter previo a la entrada en vigor de este real decreto-ley, como respecto a las contempladas en el mismo, son las descritas en el citado artículo 5, así:

- Los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el artículo 6 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, y en el propio Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, continúan vigentes en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en estas.
- Las empresas que, conforme a lo previsto en este real decreto-ley, reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social, quedan comprometidas, en base a la aplicación de dichas medidas excepcionales, a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuará en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y en el propio artículo 5 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.
- Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.

A TENER EN CUENTA. Las empresas, una vez cumplidos los periodos de 6 meses de salvaguarda de empleo que hubieran adquirido según lo previsto en las normas

previas, se comprometen, en virtud del nuevo real decreto-ley, al **mantenimiento del empleo durante otro nuevo periodo de 6 meses de duración, cuyo cómputo se inicia una vez finalizados los anteriores en su integridad.**

d) Protección de las personas trabajadoras

Se prorrogan las medidas extraordinarias en materia de protección de las personas trabajadoras, manteniendo su vigencia:

Las medidas de protección por desempleo (art. 8 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);

El mantenimiento del cálculo de la prestación sobre el 70% aplicable a la base reguladora;

La conservación del “contador a cero” (art. 8.7 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre);

Las medidas de protección de las personas con contrato fijo discontinuo;

Seguirán resultando aplicables, además, la prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, en virtud de la prórroga del artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre;

Medidas previstas en el art. 10 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre de periodos de cotización de aquellas personas trabajadoras incluidas en expedientes de regulación temporal de empleo que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo;

La compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en los términos del art. 11 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

e) ERTE para empresas de sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE integrantes de su cadena de valor o dependientes de las mismas

La disposición adicional primera incluye a las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE (cifrada en un porcentaje del 15% del total de personas asalariadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social) y una reducida tasa de recuperación de actividad (definida como la afectación por ERTE de, al menos, el 70 % del total de personas asalariadas integrantes de dicho sector o CNAE).

Para estas empresas y aquellas que fueron calificadas como integrantes de su cadena de valor o dependientes de las mismas (D.A 1ª Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre), se mantiene una especial protección, mediante el reconocimiento automático de exoneraciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social aplicables tanto a las personas afectadas por ERTE como a las no afectadas.

En línea con las medidas similares ya adoptadas anteriormente se recogen unas medidas extraordinarias en materia de cotización a la Seguridad Social:

A TENER EN CUENTA. Las medidas serán aplicables siempre que se prorroguen automáticamente los ERTES, y que dichas empresas pertenezcan a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, cuya actividad se clasifique en alguno de los



siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09–:

- 710. Extracción de minerales de hierro.
- 1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 1820. Reproducción de soportes grabados.
- 2051. Fabricación de explosivos.
- 2441. Producción de metales preciosos.
- 2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 4634. Comercio al por mayor de bebidas.
- 4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 4932. Transporte por taxi.
- 4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010. Transporte marítimo de pasajeros.
- 5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110. Transporte aéreo de pasajeros.
- 5122. Transporte espacial.
- 5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510. Hoteles y alojamientos similares.
- 5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530. Campings y aparcamientos para caravanas.
- 5590. Otros alojamientos.
- 5610. Restaurantes y puestos de comidas.
- 5630. Establecimientos de bebidas.
- 5813. Edición de periódicos.
- 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7734. Alquiler de medios de navegación.
- 7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7911. Actividades de las agencias de viajes.
- 7912. Actividades de los operadores turísticos.
- 7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004. Gestión de salas de espectáculos.
- 9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604. Actividades de mantenimiento físico.

f) Exoneraciones

Sectores protegidos:

Como hemos citado la disposición adicional primera de la nueva norma incluye a las empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad. Para estas empresas y aquellas que fueron calificadas como integrantes de su cadena de valor o dependientes de las mismas (D.A. 1ª Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre), se mantiene una especial protección, mediante el reconocimiento automático de exoneraciones en la cuota empresarial a la Seguridad Social aplicables tanto a las personas afectadas por ERTE como a las no afectadas:

- Para empresas con - 50 personas trabajadoras: 85 %
- Para empresas con 50 o más personas trabajadoras: 75 %

A TENER EN CUENTA. De aplicación a las empresas englobadas en la lista de códigos CNAE fijadas en el Anexo Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero y su cadena de valor.

ERTE de limitación: Exoneraciones decrecientes hasta el 31/05/2021:

- Para empresas con - 50 personas trabajadoras: febrero (100 %), marzo (90 %), abril (85 %) y mayo (80 %) de 2021
- Para empresas con 50 o más personas trabajadoras: febrero (90 %), marzo (80 %), abril (75 %) y mayo (75 %) de 2021

A TENER EN CUENTA. Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables a los ERTE por impedimento a la actividad, para los meses de febrero a mayo de 2021, serán los regulados en el art. 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

ERTE de impedimento: Durante el periodo de cierre y hasta el 31/05/2021

- 100 % para empresas con - 50 personas trabajadoras.
- 90 % para empresas con 50 o más personas trabajadoras.

A TENER EN CUENTA. Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad social aplicables a los ERTE por limitaciones a la actividad, para los meses de febrero a mayo de 2021, serán los previstos en el art. 1.4 Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.

g) Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Se procede a realizar los ajustes necesarios sobre la prestación extraordinaria por cese de actividad, la prestación extraordinaria para trabajadores autónomos de temporada y la ampliación de la prestación ordinaria de cese de actividad en compatibilidad con el trabajo por cuenta propia, para ello:

- Se regula la prestación extraordinaria por cese de actividad de forma similar a la introducida por el art. 13.1 del Real

Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, en favor de aquellos autónomos que se vean obligados a suspender totalmente sus actividades en virtud de la resolución que pueda adoptarse al respecto.

- Se introduce la posibilidad de acceder a una prestación extraordinaria de cese de actividad a aquellos trabajadores autónomos que no siendo afectado por el cierre de su actividad ven reducido sus ingresos y no tienen acceso a la prestación de cese de actividad (art. 7 o arts. 327 y ss. LGSS).
- Se regulan los requisitos para la compatibilidad de la prestación de cese de actividad con el trabajo por cuenta propia.
- Se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad al menos durante tres meses en la primera mitad del año.
- Se mantiene la aplicación las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo a las trabajadoras y los trabajadores fijos-discontinuos y a los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas fijadas por el art. 25.6 Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el 1 de enero de 2021.
- Se prorroga la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 (art. 13.1 Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre).

h) Prórroga del Plan MECUIDA

Se prorroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el que se regula el Plan MECUIDA.

i) Renta activa de inserción y al subsidio extraordinario por desempleo

Queda prorrogada la suspensión temporal del requisito de acreditación de búsqueda activa de empleo en el acceso al programa de renta activa de inserción y al subsidio extraordinario por desempleo, prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural.

j) Actas de infracción automatizadas

Se procede, mediante la modificación del art. 53.1 a) LISOS, a la adecuación del procedimiento administrativo sancionador en el orden social a las posibilidades que las nuevas tecnologías permiten, a través de un **procedimiento especial iniciado mediante la extensión de actas de infracción automatizadas**, es decir, sin intervención directa de un funcionario actuante en su emisión y sin reducción de las garantías jurídicas de los administrados.

LAS 7 CLAVES DEL ACUERDO PARA LA PRÓRROGA DE LOS ERTES HASTA 31/05/2021

Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero

Prórroga ERTES

Se prorrogan todos los ERTES relacionados con la COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021.

ERTE por sectores

Mantenimiento de exoneraciones
Incorporación de nuevos CNAE

ERTE de limitaciones o impedimento

Mantenimiento de términos de tramitación y requisitos.

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES: No será necesario solicitar y tramitar un nuevo expediente ante la autoridad laboral para pasar de uno a otro (será suficiente una comunicación a AL y RLT).

Mantenimiento de exoneraciones.

Compromiso de mantenimiento del empleo

Se mantiene el periodo de 6 meses de salvaguarda del empleo junto con la prohibición de reparto de dividendos y necesidad de transparencia fiscal, límites a la realización de horas extraordinarias y las prohibiciones de externalizaciones de la actividad, despido e interrupción de los contratos temporales.

Desempleo

Se mantiene la exención del periodo de carencia, el denominado "contador a cero" y la prestación sujeta al 70% de la base reguladora.

Fijos discontinuos

Se mantiene prestación extraordinaria.

Plan MECUIDA

Se prorrogan hasta el 31 de mayo de 2021.

BASE DE DATOS **JURÍDICA**

SIN COMPLICACIONES

ENCUENTRA FÁCILMENTE LOS DOCUMENTOS QUE NECESITES
CON LA NUEVA INTEGRACIÓN DEL BUSCADOR DE GOOGLE



ACTUALIDAD



RAPIDEZ



PRECISIÓN

ACTUALIDAD JURISPRUDENCIA

Y OTRAS SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS

TRIBUNAL SUPREMO

CIVIL

CLÁUSULA SUELO

Se condena en costas a una entidad bancaria que había rechazado la reclamación extrajudicial de un consumidor en materia de cláusula suelo, y que se allanó una vez interpuesta la demanda judicial

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 36/2021, de 27 de enero de 2021

Se estima el recurso interpuesto por un consumidor contra la sentencia que no impuso las costas del proceso a la entidad bancaria que, pese a haberse allanado a la demanda, rechazara previamente una reclamación extrajudicial por el mismo objeto.

El Tribunal Supremo tiene en cuenta para el fallo que, aunque la reclamación extrajudicial del consumidor tuvo lugar antes de la entrada en vigor del RDL 1/2017, esa actuación fue justamente la prevista en esta norma: efectuar una reclamación a la entidad financiera para que dejara de aplicar la cláusula suelo y le devolviera lo indebidamente cobrado por su aplicación. La entidad financiera rechazó la solicitud alegando que su actuación había sido correcta y que la cláusula suelo no era abusiva. Sin embargo, interpuesta la demanda, se allanó a la misma.

GASTOS HIPOTECARIOS

El banco paga los gastos de tasación

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 35/2021, de 27 de enero de 2021

Se fija que cuando no sea aplicable la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, incumben al banco y no al consumidor.

El Tribunal Supremo resuelve con esta sentencia todas las consecuencias de la nulidad de las cláusulas que imponen a los consumidores los gastos de formalización del préstamo hipotecario.

Los consumidores tienen derecho a la restitución de todos los gastos pagados en concepto de registro de la propiedad, gestoría y tasación, así como la mitad de los gastos notariales.

DERECHO AL HONOR

Una revista tendrá que indemnizar a un extorero por vulneración del derecho al honor y a la propia imagen por utilizar con fines publicitarios un fotomontaje haciendo mofa del extorero

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 682/2020, Sala de lo Civil, de 15 de diciembre de 2020

Se desestima el recurso de casación interpuesto por la editorial contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que declara la vulneración del derecho al honor y a la propia imagen.

En el fotomontaje se muestra la cara del extorero con cuerpo de extraterrestre y entre sus manos un cartel en el que pone "antes riojanos que murcianos" y "Estamos tan agustito...".

Señala el Tribunal Supremo que las características del fotomontaje y los textos que lo acompañan constituye una intromisión ilegítima en el derecho al honor del demandante, "o que aumenta el desvalor de la conducta enjuiciada, pues se hizo escarnio del demandante, en su día figura del toreo, mediante la propia composición fotográfica y unos textos que, integrados en el cartel, centraban la atención del espectador en la adicción del demandante a las bebidas alcohólicas, reviviendo así un episodio de su vida por el que ya había cumplido condena, y en definitiva atentando contra su dignidad".

PENAL

DELITO DE HOMICIDIO

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 81/2021, Sala de lo Penal, de 2 de febrero de 2021

El TS condena a 14 años de cárcel a un hombre que mató a una mujer con la que había mantenido una relación sentimental

Se condena a 14 años a un hombre por comisión de un delito de homicidio con agravante de abuso de superioridad y la atenuante analógica por alteración psíquica por matar con un cuchillo a una mujer con la que había mantenido una relación sentimental durante 9 meses.

La sentencia del Tribunal Supremo cuenta con el voto particular del Magistrado Julián Sánchez Melgar por considerar que debió de aplicarse la agravante de parentesco.



NULIDAD DE SENTENCIA CONDENATORIA ASESINATO

El TS anula la condena por asesinato por falta de motivación en el pronunciamiento del jurado

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 51/2021, Sala de lo Penal, de 25 de enero de 2021.

Se anula la sentencia condenatoria contra los acusados de asesinato por atropello por falta de motivación al no expresar sucintamente las razones que justifican su pronunciamiento.

El TS ordena la repetición del juicio del conductor del vehículo con un nuevo jurado. Con respecto al acompañante del vehículo queda absuelto, por ausencia de prueba de cargo contra él.

VULNERACIÓN DE LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 36/2021, Sala de lo Penal, de 21 de enero de 2021

Se declara la nulidad de la sentencia con la consecuente necesidad de celebrar un nuevo juicio por vulneración de la tutela judicial efectiva.

Se inadmite la prueba pericial que había sido propuesto en tiempo y forma para la averiguación del patrimonio de los condenados, pero es impugnada en sucesivas ocasiones, pese a que la referida práctica de la prueba era necesaria y útil además de relevante, siendo un hecho trascendente la inadmisión de la citada prueba pericial.

**REPOSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE UNA CONDENA PENAL****La responsabilidad civil derivada de una condena penal firme no prescribe**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, N° 607/2020, de 13 de noviembre de 2020

Se establece que las indemnizaciones, así como el resto de responsabilidades civiles derivadas de una sentencia penal firme no prescriben.

“Declarada la firmeza de la sentencia, la ejecución de sus pronunciamientos civiles puede continuar hasta la completa satisfacción del acreedor, según previene el artículo 570 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que le sea aplicable ni la prescripción ni la caducidad”.

En las sentencias penales la protección de la víctima del delito determina una exigencia de tutela muy singular, “justifica que la interpretación de las normas del proceso de ejecución deba realizarse en el sentido más favorable a su plena efectividad”.

El Tribunal Supremo argumenta también que la ejecución de los pronunciamientos civiles no debe quedar constreñida por límites que no vengan expresamente determinados en la ley y esos límites se han de interpretar de forma restrictiva.

LABORAL**CONTRATOS DE INTERINIDAD****La extinción válida de los contratos de interinidad por vacante, eventual y de relevo, no da derecho a la indemnización por extinción del contrato por causas objetivas**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 30/2021, Sala de lo Social, de 14 de enero de 2021

La cuestión planteada en casación para la unificación de doctrina en la STS, N° 30/2021, de 14 de enero de 2021, es si a los trabajadores recurridos en el presente recurso de casación unificadora, a quienes se les extinguieron de forma válida sus contratos de -según los casos- interinidad por vacante (art. 15.1 c) ET), eventual (art. 15.1 b) ET) y de relevo (art. 12.7 ET), tienen derecho o no a la indemnización correspondiente a la extinción por causas objetivas prevista en el artículo 53.1 b) del Estatuto de los Trabajadores (ET).

De conformidad con reiterada doctrina de la Sala, recuerda la Sala IV, en supuestos como el que se plantea en el presente recurso de casación para la unificación de doctrina no se tiene derecho a la indemnización de veinte días de salario por año de servicio prevista en el artículo 53.1 b) ET.

PERMISOS RETRIBUIDOS**Los permisos retribuidos son permisos finalistas**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 41/2021, Sala de lo Social, de 14 de enero de 2021

Para la Sala IV, los permisos retribuidos son permisos finalistas, “cuyo objeto es atender a las situaciones de necesidad, a la necesidad de conciliar la vida profesional y familiar o al cumplimiento de determinados deberes, que deben disfrutarse en días laborables, con la excepción del permiso por matrimonio, cuyo hecho causante se computa cuando el matrimonio se realiza en día laborable, pero se activa al primer día siguiente hábil, cuando se celebra en día no laborable y los días de permiso son naturales”. Por el contrario, los demás permisos deben disfrutarse en día hábil, toda vez que sólo tiene sentido si se proyecta sobre un periodo de tiempo en el que existe obligación de trabajar, pues -de lo contrario- carecería de sentido que su principal efecto fuese “ausentarse del trabajo” (citando STS, Rec. 193/2018, de 11 de marzo de 2020).

“(…) los días de permiso retribuido, regulados en el art. 22. E del convenio colectivo aplicable, al igual que los previstos en el art. 37.3.b) ET, son días hábiles, que no pueden neutralizarse, porque concurrirían días de descanso a partir del tercer día del hecho causante, del mismo modo que hemos dicho que, si el hecho causante de estos permisos se activa en día festivo, el permiso debe iniciarse al siguiente día hábil”.

Para el TS el art. 37 ET, distingue el permiso por matrimonio, para el que se conceden 15 días naturales de permiso, del resto de supuestos, entre los cuales se encuentra la intervención quirúrgica sin hospitalización, a los que se adjudican dos días de permiso retribuido, salvo que sea exigible un desplazamiento, en cuyo caso serán cuatro días.

CONVENIO COLECTIVO DE APLICACIÓN**Convenio colectivo aplicable de un ente local aunque no exista una categoría profesional asimilable.**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 949/2020, Sala de lo Social, de 28 de octubre de 2020

El argumento del trabajo de igual valor no puede servir para que el ayuntamiento resulte eximido de aplicar el convenio colectivo de la entidad municipal a un trabajador que está claramente incluido en su ámbito personal de aplicación. Lo que el criterio de igual valor permitirá discutir es el grupo (concepto actualmente recogido en el artículo 22 ET) o categoría que concretamente haya de asignarse al trabajador dentro del sistema de clasificación profesional establecido por la negociación colectiva, de conformidad con el artículo 22.1 ET.

PERMISO RETRIBUIDO POR TIEMPO INDISPENSABLE**Permiso para acompañamiento médico de hijos, el TS aclara que no es un deber inexcusable de carácter público**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1098/2020, de 9 de diciembre de 2020

Analizando si el art. 37.3 d) del Estatuto de los trabajadores - donde se reconoce el permiso retribuido por el “tiempo indispensable”, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal- abarcaría el “permiso para acompañamiento a los servicios de asistencia sanitaria de hijos/hijas menores de 14 años y de parientes mayores de primer grado de consanguinidad o afinidad que no pueden valerse por sí mismos, por el tiempo indispensable”, regulado en el art. 29 del XXIII Convenio colectivo del sector de Banca (BOE de 15 de junio de 2016), el TS entiende que acompañar a los hijos al médico “pertenecen al ámbito privado y familiar” y, por ello, ha de englobarse dentro del permiso no retribuido fijado al efecto.

Es decir, el Alto Tribunal valida la práctica empresarial por la que el permiso para acompañamiento médico de familiares no es retribuido.

ADMINISTRATIVO**EXTRANJERÍA****Los acogidos en España por un programa de reasentamiento del Gobierno son considerados refugiados**

Sentencia del Tribunal Supremo, N° 1773/2020, Sala de lo Contencioso, de 17 de diciembre de 2020

El Tribunal Supremo fija como doctrina que, las personas acogidas en España en virtud de un programa de reasentamiento aprobado por el Gobierno, en aplicación del párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera de la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, deben ser beneficiados, en todo caso, de la condición de refugiados en nuestro país y someterse a dicho régimen.

La Sala reconoce el estatuto de refugiado a cuatro ciudadanos sirios que fueron acogidos en España por el Programa Nacional de Reasentamiento elaborado por el Gobierno para el año 2015, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, por el que se autorizaba el reasentamiento en nuestro país de hasta 724 refugiados procedentes de Siria.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES**Necesidad de que el perito de la Administración efectúe una comprobación directa y personal del bien que se valora, mediante su visita si es inmueble**

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, N° 39/2021, de 21 de enero de 2021

La Sala de lo Contencioso reitera la doctrina acerca de que los informes periciales, que han de servir de base a la comprobación de valores, deben ser fundados, lo cual equivale a expresar los criterios, elementos de juicio o datos tenidos en cuenta; que la justificación de dicha justificación es una garantía tributaria ineludible.

Por el contrario, señala que la comprobación de valores debe ser individualizada y su resultado concretarse de manera que el contribuyente, al que se notifica el que la Administración considera valor real, pueda conocer sus fundamentos técnicos y fácticos y así aceptarlos, si llega a la convicción de que son razonables o imposibles de combatir, o rechazarlos porque los reputa equivocados o discutibles y en tal caso, solo entonces, proponerla tasación pericial contradictoria a la que también tiene derecho.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**Deducibilidad intereses de demora en el IS***Sentencia del Tribunal Supremo, N° 150/2021, de 8 de febrero de 2021*

“A efectos del Impuesto sobre Sociedades, los intereses de demora sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible, atendida su naturaleza jurídica, con el alcance y límites que se han expuesto en este fundamento de derecho”.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ADMINISTRATIVO**DISCRIMINACIÓN RACIAL**

El Tribunal Constitucional señala que no hay discriminación racial al negar la pensión de viudedad a una mujer que se ha casado por el rito gitano

Sentencia del Tribunal Constitucional, Rec. Amparo 1343-2018, de 25 de enero de 2021

El TC indica “la denegación de la prestación viene dada por la inexistencia de un vínculo matrimonial válido en Derecho y por la falta de formalización de una pareja de hecho de acuerdo con lo prescrito en la ley, al carecer las uniones celebradas conforme a los usos y costumbres de la etnia gitana de su consideración de matrimonio en nuestro ordenamiento jurídico”.

Añade el TC que tampoco se constituyó la unión de convivencia que exige la Ley para acceder a la prestación solicitada.

En conclusión, “no concurre en el presente caso una forma de discriminación directa de la etnia gitana, sino la consecuencia ordinaria de la propia decisión personal, libre y voluntaria de no acceder a alguna de aquellas fórmulas de constitución en Derecho para establecer el vínculo”.

CAMBIO ORDEN APELLIDOS

Se estima el recurso de amparo de una mujer al no motivar el Tribunal Supremo el interés superior del menor en el cambio de orden de apellidos.

Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 178/2020, Recurso de Amparo 6318/2017, de 14 de diciembre de 2020

El TC considera que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva en relación con el derecho a la propia imagen y a la protección integral de los hijos en caso de cambio en el orden de los apellidos de su hija menor de edad.

“debieron resolver la cuestión de fondo planteada relativa al orden de los apellidos de la menor y ponderarse especialmente su mayor beneficio, teniendo en cuenta que el derecho al nombre integra su personalidad”.

Advierte el TC que en los procedimientos de familia en los que se analizan cuestiones que afectan a bienes o derechos de los menores son normas de orden público, “no deben prevalecer las pretensiones de los progenitores sino exclusivamente el real beneficio del hijo menor”.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La perturbación de una ceremonia de carácter religiosa no está amparada por el derecho de libertad de expresión

Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 192/2020, Recurso de Amparo 526/2019, de 17 de diciembre de 2020

“La celebración de una misa católica es un acto religioso íntimamente relacionado con la dimensión externa de la libertad religiosa,

cuyos participantes tienen derecho a no ser inquietados cuando la ejercen, y el Estado tiene el deber de garantizar su pacífica celebración”.

Los ultrajes a la bandera de España no están amparados por la libertad de expresión y son delito

Sentencia del Tribunal Constitucional, N° 190/2020, Recurso de Amparo N° 1691-2018, de 15 de diciembre de 2020

El Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado por mayoría determinar que los ultrajes a la bandera de España no están amparados por la libertad de expresión y, por lo tanto, deben ser considerados como delito.

En concreto, las expresiones que determinaron la condena eran “Aquí tenéis el silencio de la puta bandera” y “hay que prenderle fuego a la puta bandera”. El Tribunal considera que dichas expresiones fueron innecesarias para las reivindicaciones salariales que el recurrente, como representante del Sindicato (Confederación Inter-sindical Galega), estaba defendiendo y, además, no guardaban relación con dichas reivindicaciones.

OTRAS RESOLUCIONES DE INTERÉS

CIVIL**COVID-19**

Tienda condenada a la devolución del dinero de un vestido de novia por no celebrarse la boda por los efectos del COVID-19

Juzgado de 1ª Instancia N° 8 de Valladolid, N° 3/2021, de 12 de enero de 2021

Se estima la demanda de una mujer que suspendió su boda prevista para agosto y a quien la tienda a la que había encargado la confección del vestido de novia se negaba a devolverle 1.500 euros abonados en concepto de anticipo.

El establecimiento tendrá que reintegrarle la referida cantidad, la mitad del precio total del traje, ya que no ha acreditado que cuando ésta, en mayo, comunicó la suspensión del enlace por no poder celebrarse en condiciones normales a causa de la pandemia, el vestido ya estaba confeccionado y abonado por la tienda al modisto al que se lo había encargado.

Contra esta sentencia no cabe recurso.

Condena a una aseguradora a indemnizar a una pizzería por las pérdidas que sufrió durante el confinamiento de marzo de 2020

Sentencia de la Audiencia Provincial de Girona, N° 59/2021, de 3 de febrero de 2021.

Se condena por primera vez a una aseguradora al pago de una indemnización a una pizzería por las pérdidas sufridas durante el confinamiento por el COVID-19 del pasado mes de marzo de 2020.

Según el texto de la sentencia:

“La cuestión a resolver es de naturaleza eminentemente jurídica y consiste en determinar si la paralización de un negocio de restauración a consecuencia de la legislación estatal dictada por la pandemia del COVID-19, está o no cubierta en el concreto seguro analizado. Se adelanta que la respuesta debe ser positiva”.

(...)

En todo caso, el asegurado ve interrumpido su negocio y mercados sus ingresos, y precisamente por ello, cuando en el condicionado general no se contempla expresamente el apartado ‘paralización por resolución gubernativa ante una pandemia’, y ello se opone por la aseguradora al asegurado, nos hallamos ante una clara limitación de los derechos del asegurado en un contrato de adhesión.

Se concede cautelarmente el aplazamiento de la mitad del pago del alquiler a un local de hostelería por la COVID-19

Sentencia del Audiencia Provincial de Valencia de febrero de 2021

La Audiencia Provincial de Valencia aplica por primera vez la cláusula denominada 'rebus sic stantibus' por la que concede cautelarmente el aplazamiento del pago de la mitad de la renta por alquiler a una empresa hotelera a causa de la pandemia de Covid-19.

En su resolución, el tribunal confirma el auto de medidas cautelares dictado el 25 de junio del pasado año por el Juzgado de Primera Instancia 1 de Valencia, que en virtud de esa misma cláusula (que permite revisar cualquier acto o negocio jurídico que ha sufrido un hecho imprevisible posterior a la celebración del contrato) había acordado en favor de una empresa el aplazamiento del pago del 50% de la renta mínima mensual por el alquiler del hotel que explota en Mallorca desde la mensualidad de junio de 2020 y hasta que se dictara sentencia.

LABORAL

DESPIDO POR NO LLEVAR MARCARILLA

Sentencia del Juzgado de lo Social- Santander, N° 24/2021, Sala de lo Social, de 22 de enero de 2021

Se declara procedente el despido de una trabajadora por negarse a llevar bien puesta la mascarilla y dirigirse en tono amenazante a la clienta que la increpaba esa situación.

El fallo considera proporcional la actuación sancionadora de la empresa ya que la trabajadora "se encontraba prestando servicios con un producto no envasado, el pescado, por lo que las normas de prevención de riesgos laborales de la empresa le obligaban al uso correcto de la misma, tapando la boca y la nariz", lo que junto con la manipulación de un producto no envasado como el pescado, siguiendo las normas de prevención de riesgos laborales de la empresa "le obligaban al uso correcto de la misma (mascarilla), tapando la boca y la nariz".

ADMINISTRATIVO

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de dopaje de un deportista están amparados por la protección de datos

Sentencia de la Audiencia Nacional, Rec. 791/2018, Sección Primera, de 24 de noviembre de 2020

La sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha fijado que los datos sobre dopaje son datos de salud del deportista y, por tanto, una infracción en materia de protección de datos que en este ámbito de aplicación constituye una falta muy grave.

La Audiencia Nacional ha rechazado el recurso que presentó la Agencia Española para la Protección de la Salud en el Deporte (AEPSAD) contra la resolución de la Agencia Española de Protección de Datos que sancionó a la recurrente por infracción muy grave por publicar datos de salud de un deportista en el marco de un expediente sancionador por dopaje que terminó archivado.

FISCAL

PAGAS EXTRAORDINARIAS IRPF

No debe practicarse retención sobre las pagas extraordinarias no abonadas como consecuencia del ERTE hasta el momento de su abono

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V3462-20

Procede calificar como rendimientos del trabajo el importe correspondiente a las pagas extras correspondientes al año 2020 no percibidas por la trabajadora consultante.

Para la DGT, "que la empresa empleadora como entidad obligada a retener, deberá practicar la correspondiente retención a cuenta sobre las pagas extras correspondientes al año 2020, en el momento en que las abone". Dado que, en 2020, según lo manifestado en el escrito de consulta, no se ha producido dicho abono, no debe practicar la correspondiente retención a cuenta sobre las pagas extraordinarias objeto de consulta en dicho año 2020".

AYUDAS ADAPTACIÓN ANTENAS TV IRPF

El tratamiento fiscal a efectos de IRPF de la ayuda para compensar los costes derivados de la adaptación de las antenas de televisión afectadas por el proceso de liberalización de la banda de frecuencias y la obligación de la comunidad de propietarios de presentar declaración de dichas ayudas.

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V3443-20

La DGT considera que los copropietarios, personas físicas, no tendrán que declarar la ganancia patrimonial obtenida por la concesión de una subvención destinada a compensar los gastos sobrevenidos por las actuaciones necesarias para la recepción o acceso de los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por el proceso de liberación de la banda, toda vez que ésta no supere el límite de 1000 euros.

SUBVENCIONES ALQUILER IRPF

Tributación en el IRPF de las subvenciones al alquiler

Consulta Vinculante de la Dirección General de Tributos V3468-20

Dado que la ayuda percibida por la consultante no se corresponde con ninguna de las previstas en las letras g), i) y j) del artículo 14 de la LIRPF, la imputación de la misma deberá realizarse en el período impositivo en que se produzca su cobro.

CONTABILIDAD ERTE COVID-19

Cuentas anuales-ERTE por COVID-19

Consulta BOICAC N° 124 de enero de 2021

Los expedientes de regulación temporal de empleo no dan lugar a la extinción de la relación laboral, sino a una suspensión de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados por el expediente, por lo que este Instituto entiende que deberán computarse a efectos del cálculo del número medio de trabajadores, promediados según el tiempo durante el cual hayan prestado sus servicios en la empresa durante el ejercicio. Por lo tanto, si en una empresa de 20 trabajadores se ha incluido en un ERTE al 50% de la plantilla durante un periodo de 6 meses, el número medio de trabajadores del ejercicio será de 15.

ADUANAS

Rectificación de declaración aduanera después del levante.

Resolución TEAC N° 2380/2019, de 25 de enero de 2021

Como regla general, no es posible rectificar la declaración en aduana una vez se haya autorizado el levante de las mercancías. Sólo está permitida dicha rectificación, cuando la misma sea necesaria para que el declarante pueda cumplir con las obligaciones que le correspondan para el régimen aduanero en cuestión. Las autoridades aduaneras podrán efectuar la revisión solicitada y resolver según su apreciación. El artículo 173.3 del Código Aduanero de la Unión (CAU) no distingue entre errores u omisiones que puedan ser objeto de corrección y otros que no lo sean por lo que se refiere tanto a errores u omisiones materiales como a errores de interpretación del Derecho aplicables.

IMPUESTOS ESPECIALES

Regularización excesos IE

Resolución TEAC N° 5935/2018, de 25 de enero de 2021

Corresponde la regularización de los excesos al amparo de los artículos 8.8 y 15.7 Ley de los Impuestos Especiales y el artículo 52 del Reglamento puesto que dichos excesos en los almacenes fiscales suponen la existencia de un producto, fuera del régimen suspensivo, por el que ya se ha devengado el impuesto, del que al no poderse justificar documentalmente del origen del mismo, no es posible acreditar que ha pagado los impuestos en España.

¿Necesita otra sentencia?

Consulte nuestra web www.iberley.es

¡Además encontrará todo tipo de información relacionada!



IVA EN OPERACIONES INTERNACIONALES



Susana Caneda Rendo

Abogada y asesora fiscal.
Colaboradora de la Editorial Colex



IVA en operaciones internacionales
Editorial Colex

El Impuesto sobre el Valor Añadido grava indirectamente las entregas de ciertos bienes y prestación de servicios, tanto en operaciones nacionales como en operaciones internacionales (operaciones intracomunitarias, importaciones y exportaciones).

A lo largo de los años se ha intentado unificar el sistema fiscal en el ámbito del IVA, pero de momento simplemente se ha llegado a acuerdos concretos, teniendo cada territorio su sistema fiscal propio y luego existen convenios y tratados internacionales para evitar gravar dos veces las mismas operaciones.

A nivel europeo, cada territorio establece los tipos impositivos y el sistema de recaudación de los impuestos. No obstante, la Unión Europea supervisa las normas fiscales nacionales en determinados ámbitos, especialmente los relacionados con las

políticas de la Unión Europea que afectan a las empresas y los consumidores, a fin de:

- Garantizar la libre circulación de mercancías, servicios y capitales en el mercado único de la Unión Europea.
- Velar por que las empresas de un país no se vean favorecidas injustamente sobre sus competidores en otros países.
- Garantizar que los impuestos no discriminen a los consumidores, trabajadores o empresas de otros países de la Unión Europea.

En el ámbito del comercio internacional y, especialmente, en materia de IVA se han producido diversos cambios.

El régimen especial de tributación del IVA para las ventas a distancia de bienes importados de terceros países o territorios (Régimen de importación IOSS, Import One Stop Shop) será la principal novedad que entrará en vigor en relación con este impuesto a nivel europeo en 2021, medida esta que se encuadra en la reforma de la fiscalidad que la Unión Europea prevé finalizar en 2024.

Aunque inicialmente se había previsto que las modificaciones en este impuesto entrasen en vigor el 1 de enero de 2021, finalmente se ha modificado y la nueva fecha de entrada en vigor tendrá lugar el 1 de julio de 2021. A continuación se exponen las novedades más trascendentes:

- Dado el diferente trato que existía entre ventas a distancia procedentes de un Estado miembro o de un Estado tercero, se recogen ahora dos conceptos: por un lado, ventas intracomunitarias a distancia de bienes y, por otro, ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países, en función del territorio donde se



encuentra establecido el proveedor, teniendo como notas comunes el hecho de que los suministros de bienes hayan sido expedidos o transportados por el proveedor o por su cuenta, o en cuyo transporte o expedición haya intervenido el proveedor de manera indirecta; la entrega de bienes se efectúe para un sujeto pasivo o para una persona jurídica que no sea sujeto pasivo, cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al IVA en virtud del artículo 3.1 de la Directiva 2006/112/CE, o para cualquier otra persona que no tenga la condición de sujeto pasivo; y que los bienes entregados no sean medios de transporte nuevos ni bienes entregados previo montaje o instalación, con o sin prueba de puesta en funcionamiento, por el proveedor o por su cuenta.

- Se prevén reglas para el supuesto de que el proveedor establecido fuera del territorio de la Unión Europea venda a través de un sujeto pasivo establecido en la Unión que pone a disposición del primero una interfaz electrónica o un mercado en línea, una plataforma, un portal u otros medios similares; fijándose los supuestos en los que se considerará que interviene este sujeto pasivo establecido en la Unión en nombre propio frente al destinatario final (artículo 4 bis Directiva 2006/112/CE). Ello es consecuencia de que una parte importante de la venta a distancia de bienes, con independencia de que se suministren de un Estado miembro a otro o de terceros territorios o terceros países a la Unión, se facilita mediante el uso de interfaces electrónicas tales como los mercados, plataformas, portales o medios similares, que a menudo recurren a servicios de almacenamiento y despacho. Si bien los Estados miembros pueden disponer que una persona distinta del deudor del IVA pueda ser considerada, en tales casos, responsable solidaria del pago del IVA, ello no basta para

garantizar la percepción efectiva y eficaz del IVA. Para lograr ese objetivo y aligerar la carga administrativa de los vendedores, las administraciones tributarias y los consumidores, la norma implica a los sujetos pasivos titulares de una interfaz electrónica que facilitan la venta a distancia de bienes mediante el uso de dichas interfaces electrónicas en la percepción del IVA de esas ventas disponiendo que se considerará a dichos sujetos como las personas que efectúan dichas ventas (intermediarios en nombre propio).

En estos casos, el sujeto pasivo intermediario establecido en el territorio de la Unión aplicará una regla de devengo especial, siguiendo un criterio de caja, de manera que el devengo del impuesto se producirá y el impuesto se hará exigible una vez haya sido aceptado el pago (artículo 66 bis de la Directiva 2016/112/CE).

Además, estos sujetos pasivos tendrán la obligación de llevar un registro de dichos suministros (artículo. 242 bis de la Directiva 2016/112/CE).

- En cuanto a las ventas a distancia de bienes importados a la Unión Europea desde terceros territorios o terceros países, queda limitado el régimen a las ventas de bienes que se expidan o transporten en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150 euros, valor a partir del cual es exigible una declaración completa en aduana en el momento de la importación.
- Lugar de realización de las ventas a distancia (artículos 33 a 35 Directiva 2006/112/CE). Se establecen las siguientes normas de conflicto o reglas de localización para las ventas a distancia, distinguiendo si se trata de bienes importados o proceden de otro Estado miembro, teniendo en cuenta que desaparece el actual régimen de ventas a distancia y los umbrales (100.000 euros o

35.000 euros que establecen en la actualidad los distintos Estados miembros):

- El lugar de entrega de las ventas intracomunitarias a distancia de bienes se considerará el lugar en que se encuentren los bienes en el momento de la llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente.
- El lugar de entrega de las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países a un Estado miembro distinto del de llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente se considerará el lugar en que se encuentren los bienes en el momento de la llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente.
- El lugar de entrega de las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países al Estado miembro de llegada de la expedición o del transporte con destino al cliente se considerará situado en dicho Estado miembro siempre que se declare el IVA sobre dichas mercancías en el marco del régimen especial del título XII, capítulo 6, sección 4 (régimen especial aplicable a las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o de terceros países, de aplicación a partir del 1 de julio de 2021).
- Estas reglas de localización no serán aplicables y, por tanto, no podrán acogerse a este sistema de ventas a distancia: las entregas de bienes de ocasión, de objetos de arte, de colección o de antigüedades y las entregas de medios de transporte de ocasión.
- Facturación. Con el objetivo de reducir las cargas a los empresarios en el caso de las entregas de bienes respecto de las que el sujeto pasivo se acoja al régimen especial aplicable a las ventas intracomunitarias a distancia de bienes y a los servicios prestados por sujetos pasivos establecidos en el territorio de la Unión pero no en el Estado miembro de consumo, se prevé la exoneración de emitir factura (artículo 220.1, punto 2, letra c) de la Directiva 2006/112/CE).

Asimismo, desde el 1 de marzo de 2020 también se modificó la regulación de las operaciones en cadena en las que entre el proveedor y el adquirente final existen uno o más intervinientes.

Este tipo de operaciones se efectúan cuando unos mismos bienes, que van a ser enviados o transportados con destino a otro Estado miembro directamente por el primer proveedor al adquirente final de la cadena, son objeto de entregas sucesivas entre diferentes empresarios o profesionales, de forma que los bienes serán entregados al menos a un primer intermediario que, a su vez, los entregará a otros intermediarios o al cliente final de la cadena, existiendo un único transporte intracomunitario.

No obstante, es de advertir que la enorme casuística que se da en el ámbito mercantil de lugar a situaciones de compleja resolución, si bien, los criterios y reglas que ahora se recogen, junto con los principios que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha señalado para este tipo de operaciones, ayudarán a la resolución del hipotético conflicto.

En otro orden de cosas, es importante mencionar que la consideración desde el pasado 1 de enero del Reino Unido como un país no comunitario sin ninguna preferencia específica tiene importantes repercusiones fiscales, tanto para las empresas españolas con intereses en Reino Unido como para los ciudadanos españoles y británicos que residen o se desplazan al territorio del otro país. Todo ello se traduce en una modificación sustancial en el tratamiento de las principales figuras tributarias: IRPF, IRNR, IVA e IS.

Sobre toda esta temática, la Editorial Colex publicará próximamente una interesante guía, con ejemplos prácticos, dentro de la colección Paso a Paso.



PORTAL PARA CLIENTES

DESCUBRE LA NUEVA FORMA DE
COMPARTIR DOCUMENTACIÓN
CON TUS CLIENTES

SIN CAMBIAR DE SOFTWARE
DE NÓMINAS O CONTABILIDAD



La APP que
necesitas para
ofrecer consultas
profesionales

www.gdocu.net

Descárgate nuestra app



COSTAS PR



Tamara Pérez Castro
Colaboradora del grupo Iberley-Colex

Las costas procesales se definen como la parte de los gastos procesales que tienen origen en el proceso y cuyo pago recae en las partes de acuerdo con lo que determinen las leyes procesales.

En cuanto a la regulación, debemos de partir del **artículo 241 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, que dispone que cada parte en el procedimiento pagará los gastos y costas causados a su instancia a medida que se vayan produciendo.

¿Qué entendemos por gastos del proceso?

Se considerarán **gastos del proceso** aquellos desembolsos que tengan su origen directo e inmediato en la existencia de dicho proceso y, se considerarán costas la parte de aquellos gastos que se refieran a los siguientes conceptos:

- Honorarios de la defensa y de la representación técnica cuando sean preceptivas.
- Inserción de anuncios o edictos que de forma obligada deban publicarse en el curso del proceso.
- Depósitos necesarios para la presentación de recursos.
- Derechos de peritos y demás abonos que tengan que realizarse a personas que hayan intervenido en el proceso.
- Copias, certificaciones, notas, testimonios y documentos análogos que hayan de solicitarse conforme a la Ley, salvo los que se reclamen por el tribunal a registros y protocolos públicos, que serán gratuitos.
- Derechos arancelarios que deban abonarse como consecuencia de actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.
- La tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuando sea preceptiva.

Las costas procesales únicamente se ciñen a la lista anterior, es un **numerus clausus**.

¿Qué conceptos no están incluidos en la tasación de costas?

- Derechos correspondientes a **escritos y actuaciones que sean inútiles superfluas o no autorizadas por la Ley**.
- Partidas de las minutas que no se expresen detalladamente o que se expresen honorarios que no se hayan devengado en el pleito.

- **Derechos de Procurador** que se refieran a actos procesales de comunicación, cooperación y auxilio de la Administración de Justicia y actuaciones meramente facultativas.
- Actuaciones o incidentes en que hubiese sido condenada expresamente la parte favorecida por el pronunciamiento sobre costas en el asunto principal.

¿En qué nos podremos basar para impugnar la imposición de costas?

1. Se han incluido en las partidas, derechos o gastos excesivos.
2. En cuanto a los honorarios de abogados, peritos o profesionales sujetos a arancel, cuando el importe de los mismos es excesivo.
3. No se incluyeron gastos debidamente justificados y reclamados.
4. No haberse incluido la totalidad de la minuta del abogado, perito, profesional o funcionario no sujeto a arancel que hubiese actuado a instancia de la parte favorecida, por la condena en costas.

Debemos tener en cuenta que, en el escrito de impugnación habrán de mencionarse las cuentas o minutas y las partidas concretas a que se refiera la discrepancia y las razones de esta. En caso de que en el escrito no se haga tal mención, el Letrado de la Administración de Justicia mediante decreto inadmitirá la impugnación y contra este únicamente se podrá interponer recurso de reposición.

Tasación de costas en la justicia gratuita

De acuerdo con el **artículo 36.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita**, quien hubiera sido beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita o lo tuviera reconocido legalmente, fuera condenado al pago de costas, este no está obligado a pagar las mismas, salvo que dentro de los tres años siguientes a la terminación del proceso viniera a mejor fortuna, quedando mientras tanto interrumpida la prescripción del artículo 1.967 del Código Civil.

Se presume que el beneficiario de la justicia gratuita ha venido a mejor fortuna cuando sus ingresos y recursos económicos por todos los conceptos superen el doble del módulo previsto en el **artículo 3 de la Ley de Justicia Gratuita**, o si se hubieren alterado sustancialmente las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para reconocer el derecho conforme a la mencionada Ley.

Asimismo, de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando una de las partes del procedimiento sea beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, no se discutirá ni se resolverá en el incidente de tasación de costas cuestión alguna relativa a la obligación de la Administración de asumir el pago de las cantidades que se le reclaman por aplicación de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

PROCESALES

Por último, debemos tener en cuenta que, tal y como ha señalado el Tribunal Supremo, no hay que confundir el concepto de costas procesales con el de honorarios profesionales. Por un lado, **las costas constituyen una indemnización a la parte que ha obtenido el reconocimiento de sus peticiones, mientras que los honorarios profesionales corresponden al precio de los servicios prestados en virtud del contrato de arrendamiento llevado a cabo entre las partes.**

En conclusión, la **finalidad** de las costas procesales es rehabilitar la situación patrimonial del beneficiario del pronunciamiento que ha incurrido en unos gastos, que la parte condenada al pago le ha causado al obligarla a acudir a un proceso judicial.

En la guía paso a paso sobre tasación de costas publicada por la editorial Colex, el lector encontrará todas las claves necesarias para poder tramitar cualquier procedimiento de tasación e impugnación de costas procesales en cualquier orden procesal (civil, penal, contencioso-administrativo y social).

Además, en la citada guía se examina pormenorizadamente las controversias que un procedimiento de tasación de costas o impugnación de las mismas puede suscitar en la práctica, a través de cuestiones prácticas, esquemas y una selección de formularios.



Costas procesales
Editorial Colex

infórmate
977 224 513

26

Jornadas de Derecho del Trabajo y de Seguridad Social

15 Y 16 ABRIL

EDICIÓN VIRTUAL



ILUSTRE COLEGIO
OFICIAL DE
GRADUADOS SOCIALES
DE TARRAGONA



RESÉRVATE LA FECHA Y ¡participa!



INSCRIPCIONES

www.graduados-sociales-tarragona.com · Tel. 977 224 513 · colegiaciones@graduados-sociales-tarragona.com

A PROPÓSITO DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA **DIRECTIVA DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA (DAC 6)**





Irene Martínez

Abogada especialista en Derecho Fiscal

Qué es

El pasado 30 de diciembre de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 10/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (en adelante “LGT”), en transposición de la Directiva (UE) 2018/822 del Consejo, de 25 de mayo de 2018, (en adelante “la Directiva”), que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere al intercambio automático y obligatorio de información en el ámbito de la fiscalidad en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a comunicación de información, también conocida como DAC 6.

Esta ley añade una nueva disposición adicional vigésima tercera y una nueva disposición adicional vigésima cuarta, a través de las cuales se establece la obligación de comunicación de determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva. Adicionalmente, la Ley 10/2020, de 29 de noviembre ha incluido la Disposición transitoria única, a través de la que se regula el régimen transitorio de las obligaciones de información.

La finalidad de la norma no es otra que luchar contra la elusión y evasión fiscal, así como disuadir la realización de mecanismos de planificación fiscal agresiva.

En este artículo se analiza la transposición de esta Directiva en la normativa española, haciendo una breve mención a la transposición de la Directiva en otros Estados Miembros de la Unión Europea.

Qué se declara

El DAC 6 obliga a informar de aquellos mecanismos transfronterizos que se considerarán de planificación fiscal agresiva cuando los mismos cumplan alguna de las señas distintivas definidas en el Anexo IV de la Directiva. Estas señas distintivas se dividen en tres categorías A, B y C, cuya finalidad no es otra que identificar la obtención de un beneficio fiscal. No obstante, la redacción de estas señas distintivas es demasiado amplia, lo que provoca incertidumbre entre los obligados a declarar.

El alcance de estas señas distintivas en la normativa fiscal española está completamente alineada con la Directiva, como ocurre en la mayoría de los Estados Miembros de la Unión Europea, si bien, en el caso de Polonia, se pueden encontrar cuatro señas distintas adicionales.

Por lo que respecta al alcance de DAC 6 en España, la transposición de la Directiva incluye todos los impuestos excepto el IVA, los aranceles aduaneros y los impuestos especiales contemplados en otra normativa comunitaria que imponga cooperación administrativa, así como las contribuciones empresariales a la Seguridad Social. Sin embargo, otros países como Polonia y Portugal han incluido el IVA en el alcance de esta Directiva.

Quién lo declara

Estarán obligados a declarar estas operaciones consideradas como potencialmente agresivas, de acuerdo con lo dis-

puesto en la Directiva Europea, los “intermediarios” y “cualquier interesado”.

Por lo que se refiere a los “intermediarios”, la Directiva indica que serán intermediarios, “cualquier persona que diseñe, comercialice, organice, ponga a disposición para su ejecución un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información, o que gestione su ejecución”. A estos efectos, se considerará intermediario a aquella persona que sabe o cabe razonablemente suponer que está colaborando por sí mismo o por medio de otra persona en la planificación de una operación considerada como potencialmente agresiva de acuerdo con las señas distintivas antes mencionadas.

Por lo que se refiere al concepto de “cualquier interesado”, será sujeto obligado cualquier persona para la que se haya puesto su ejecución o se haya ejecutado una operación sujeta a comunicación. Este punto es relevante, pues la normativa española ha dejado cubiertos aquellos casos en los que el intermediario obligado a comunicar estas operaciones quedará eximido de tal comunicación, cuando el mismo esté acogido a deber de secreto profesional y se lo haya comunicado de forma fehaciente al obligado interesado, quien deberá comunicarlo.

Si bien, una vez más, existen divergencias en este punto entre los Estados Miembros, pues mientras que en países como Dinamarca, Chipre, Holanda o Rumanía esta exención solo se extiende a los abogados, en otros países como Estonia, Eslovaquia, los auditores están incluidos.

Finalmente, en España no existe obligación de reportar la misma operación respecto de la cual el intermediario tenga la prueba, de conformidad con el Derecho nacional, de que se haya presentado la misma información en otro Estado miembro. No obstante, en otros países como Polonia tendrán que reportarlo igualmente.

Cuándo se declara

El plazo establecido en la normativa prevé que los intermediarios deberán presentar la información que obre en su conocimiento, posesión o control en relación con los mecanismos transfronterizos sujetos a declaración en un plazo de 30 días a partir de:

- el día siguiente a aquel en que un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información se ponga a disposición para su ejecución, o
- el día siguiente a aquel en que un mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información sea ejecutable, o
- el momento en que se haya realizado la primera fase de la ejecución del mecanismo transfronterizo sujeto a comunicación de información, lo que ocurra primero.

Qué pasa si no se declara

La Directiva dejó en manos de los Estados Miembros la regulación del régimen sancionador, siempre y cuando el mismo fuera “eficaz, proporcional y disuasorio”.

La normativa española prevé una serie de infracciones tributarias incompatibles con los artículos 198 y 199 de la LGT, entre ellas: (i) la falta de presentación en plazo, (ii) la presentación de forma incompleta, inexacta o con datos falsos y, cuya sanción, en términos generales, consistirá en multa pecuniaria fija de 2.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a un mismo mecanismo que hubiera de incluirse en la declaración, con un mínimo de 4.000 euros y un máximo equivalente al importe de los honorarios percibidos o a percibir, y (iii) la presentación por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos en aquellos supuestos en que hubiera obligación de hacerlo por dichos medios, cuya sanción consistirá en multa

pecuniaria fija de 250 euros por dato o conjunto de datos referidos a un mismo mecanismo que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 750 euros y un máximo de 1.500 euros.

Asimismo, la falta de comunicación fehaciente omitiendo datos o incluyendo datos falsos, incompletos o inexactos, por parte de los intermediarios eximidos por el deber del secreto profesional de la presentación de la declaración, se considerará infracción leve y se sancionará con una multa pecuniaria fija de 600 euros. No obstante, se considerará la infracción como grave en aquellos casos en los que la ausencia de comunicación en plazo concorra con la falta de declaración del correspondiente mecanismo, en cuyo caso la sanción prevista será la misma que en aquellos casos en las que no se hubiese presentado.

Finalmente, la falta de comunicación o la comunicación omitiendo datos o incluyendo datos falsos, incompletos o inexactos al resto de obligados tributarios interesados, consistirá en una infracción leve y se sancionará con una multa pecuniaria fija de 600 euros.

Desde cuándo se declara

Esta ley se aplicará a los mecanismos transfronterizos sujetos a obligación de comunicación que hayan surgido a partir del 1 de julio de 2020. Sin embargo, la normativa española, además, ha querido incluir un régimen transitorio para aquellos mecanismos transfronterizos cuya primera fase de ejecución se haya realizado, en los términos reglamentariamente establecidos, entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2020, a través de la cual los sujetos obligados tendrán que declarar las mencionadas operaciones.

No obstante lo anterior, las obligaciones establecidas en la Ley 10/2020, están pendientes de desarrollo reglamentario para completar su transposición. En concreto, al tiempo de escribir estas líneas, existe un proyecto de Orden sometido a trámite de información pública, por la que se aprueba el modelo 234 de «Declaración de información de determinados mecanismos de planificación fiscal», el modelo 235 de «Declaración de información de actualización de determinados mecanismos transfronterizos comercializables» y el modelo 236 de «Declaración de información de la utilización de determinados mecanismos transfronterizos de planificación».

Y en mi opinión

La Directiva pretende armonizar el intercambio automático de información para identificar posibles acuerdos fiscales agresivos en una fase temprana, y así asegurar el correcto funcionamiento del mercado interno en la Unión Europea. Sin embargo, la Directiva ha utilizado una redacción tan amplia que plantea

importantes retos respecto del proceso de implementación en los Estados miembros, entre los cuales cabe destacar:

1. Algunos Estados miembros han incluido en su normativa interna la excepción que evita que la misma información sea reportada dos veces. No obstante, ello no ocurre en otros Estados Miembros, lo cual podría significar que las compañías deban informarse sobre la estructura exacta de la obligación de informar para evitar sanciones.
2. La falta de claridad de los sellos distintivos redactados en términos generales en la Directiva, así como los diferentes alcances de la misma, pueden causar una gran incertidumbre a los obligados a la hora de evaluar la obligación de informar.
3. Debido a las diferencias resultantes de la implementación de la Directiva en los Estados Miembros, las compañías deberán comprobar si la obligación en un Estado miembro cumple también la obligación de notificación en otro Estado miembro afectado. Esto podría suponer dificultades relacionadas con las diferencias legales y lingüísticas, así como la gran carga administrativa.
4. Por último, en lo que respecta a las sanciones, mientras que países como Polonia imponen multas de hasta 4,7 millones de euros por no cumplir con la obligación de informar, o por informar fuera del plazo legalmente establecido, otros países como Estonia o Lituania incluyen sanciones máximas de menos de 10.000 euros. Esta diferencia entre el nivel de las sanciones puede motivar a las empresas a adaptar su planificación fiscal.

Así pues, es evidente que la interpretación de esta Directiva genera más problemas administrativos de los que resuelve en términos de identificación y prevención de la evasión y el abuso fiscal.

Finalmente, podría ponerse en tela de juicio la proporcionalidad de esta Directiva por dos razones fundamentales, (i) se crea una diferencia de trato injustificada entre el asesoramiento fiscal y el resto del asesoramiento jurídico, y (ii) cuando la obligación de informar se traslada al propio contribuyente, existe una válida preocupación de que su aplicación pueda violar el derecho del contribuyente a no auto inculparse, importante principio reconocido en el derecho penal (*nemo tenetur*).

Para concluir, no existe duda de la necesidad de frenar la evasión fiscal. Sin embargo, a la fecha de redacción de estas líneas tenemos dos frentes abiertos, por un lado, necesitaremos una orientación interpretativa adicional para reducir la incertidumbre y, por otro lado, y aún más importante, recordemos que BEPS ya había previsto la lucha contra este tipo de operaciones a través de Directiva ATAD, ¿no tendría más sentido, quizás, “darle una vuelta” a esta Directiva en vez de incluir otra cuya proporcionalidad en el ámbito de la Unión Europea puede ser discutible?



Colección **PASO A PASO** *Guías prácticas*





BREXIT

Y PROTECCIÓN DE DATOS



Georgina Andrés

Abogada especialista IP/IT
Directora Área Jurídica Pymelegal, S.L.

A partir del 1 de enero, el Reino Unido ya no está obligado a cumplir con la legislación de la UE y ya no tiene acceso al mercado interior ni a la Unión Aduanera. La libre circulación de personas **ha dejado de ser aplicable entre la UE y el Reino Unido**.

Acuerdo comercial entre UE y UK

Sin embargo, el pasado 24 de diciembre de 2020, la Unión Europea y el Reino Unido acordaron un borrador de **acuerdo comercial y de cooperación** donde se determinan las reglas aplicables a las relaciones entre la UE y UK, en una serie de áreas, entre ellas comercio, transporte, coordinación de la seguridad social, cooperación policial y judicial, etc.

¿Y cómo afecta el BREXIT a la protección de datos? En esta materia se ha establecido una **moratoria de 6 meses** para que, durante este periodo hasta el 1 de julio de 2021, puedan seguir aplicándose las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Y, ¿qué pasará el 1 de julio de 2021?

Una vez haya finalizado este plazo máximo de 6 meses, **todos los flujos transfronterizos de datos** personales que se realicen al Reino Unido, y a menos que una decisión de la Comisión Europea reconozca a UK como país que garantiza un nivel adecuado de protección, **deberán supervisarse** pues estaremos ante una **transferencia internacional de datos**, y deberá realizarse mediante la aplicación de alguno de los siguientes **instrumentos previstos por el RGPD** para transferencias a terceros países:

– Cláusulas contractuales tipo o *ad hoc*

A falta de una decisión de adecuación, estos contratos ofrecen las garantías adicionales idóneas que se necesitan para la realización de transferencias de datos

a un tercer país. Actualmente, existen entre responsables dentro del EEE (Espacio Económico Europeo), a un responsable en un tercer país y entre responsables dentro del EEE y un encargado del tratamiento ubicado en un tercer país. Estos contratos no pueden modificarse y deben firmarse tal como se entregan. Pueden incluirse dentro un contrato más amplio y se pueden añadir cláusulas adicionales siempre y cuando no contradigan, directa o indirectamente, las cláusulas tipo de protección de datos adoptadas por la Comisión. Cualquier modificación añadida a las cláusulas tipo de protección de datos supondrá que se considerarán cláusulas contractuales *ad hoc*. Antes de efectuar cualquier transferencia, la autoridad de control nacional competente debe autorizar estas cláusulas contractuales adaptadas, previo dictamen del Comité Europeo de Protección de Datos (CEPD).

– Normas corporativas vinculantes

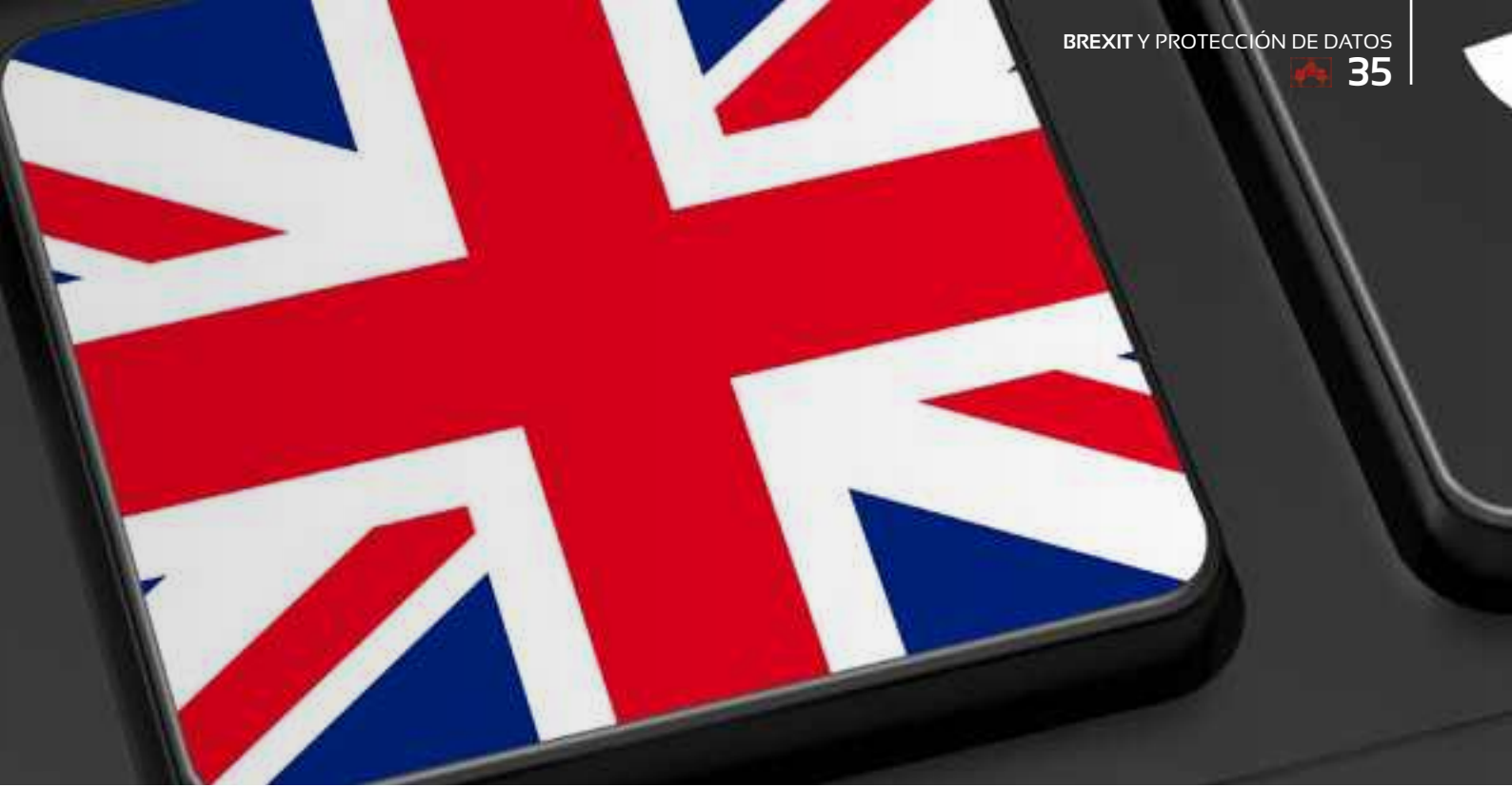
Las NCV (o *Binding Corporate Rules* -BCR-) son políticas de protección de datos a las que se adhiere un grupo de empresas (es decir, multinacionales) para proporcionar garantías idóneas para las transferencias de datos personales dentro del grupo, incluidas aquellas a países no pertenecientes al EEE. En el caso de que las NCV no estén en vigor, la autoridad de control nacional competente debe aprobarlas, previo dictamen del CEPD.

– Adhesión a códigos de conducta y/o mecanismos de certificación

Estas herramientas son nuevas en virtud del RGPD. Los códigos de conducta y/o mecanismos de certificación pueden ofrecer garantías adecuadas para las transferencias de datos personales si incluyen compromisos vinculantes y aplicables por parte de la organización en el país tercero en beneficio de los particulares. El CEPD está elaborando guías para ofrecer más información acerca de las condiciones armonizadas y el procedimiento necesario para utilizar estas herramientas.

– Aplicación de excepciones

Solo podrán utilizarse si no existen cláusulas tipo u otras garantías alternativas adecuadas. Deben interpretarse de forma restrictiva y hacen referencia principalmente a actividades de tratamiento ocasionales y no



repetitivas. Entre dichas excepciones se encuentran el consentimiento explícito del interesado, habiendo sido informado previamente de los posibles riesgos de las transferencias, cuando la transferencia es necesaria para la celebración o ejecución de un contrato, en interés del interesado, cuando es necesaria por razones importantes de interés público o es necesaria en virtud de intereses legítimos imperiosos de la entidad, entre otras (art. 49 RGPD).

Y todo ello siempre con la condición de que se reconozca a los europeos derechos exigibles y recursos efectivos, tal y como establece el art. 46 RGPD.

¿Qué medidas deben adoptar las organizaciones respecto la protección de datos ante el BREXIT?

Las empresas y organizaciones deberán seguir estos pasos cuando transfieran datos al Reino Unido:

- Identificar qué actividades de tratamiento implicarán la transferencia de datos personales al Reino Unido.
- Determinar el instrumento de transferencia de datos adecuado para su situación.
- Aplicar el instrumento de transferencia de datos elegido.
- Indicar en su documentación interna que se efectuarán transferencias al Reino Unido.
- Actualizar sus políticas de privacidad para informar a los particulares.

Por otro lado, la “**ventanilla única**” **ha dejado de ser aplicable en el Reino Unido**.

¿Qué repercusiones tiene el no disponer de la ‘ventanilla única’ en materia de protección de datos ante el BREXIT?

Con la ventanilla única los responsables del tratamiento ubicados en el EEE pueden apoyarse en una autoridad principal, la

cual es su interlocutora y con la que deben cumplir las distintas obligaciones previstas en el RGPD; de esta forma se armonizan las decisiones relativas al tratamiento transfronterizo facilitando los trámites para las empresas en la UE.

Con base al acuerdo de cooperación entre la UE y el Reino Unido, la ventanilla única desaparece, y los responsables y encargados de datos establecidos en el Reino Unido y cuyo tratamiento de datos se sujeta al RGPD, a partir del 1 de enero de 2021 deben nombrar a un representante en la Unión, de conformidad con el art. 27 RGPD.

Este representante puede ser contactado por las autoridades supervisoras y los interesados sobre cualquier asunto relacionado con el tratamiento de datos personales para garantizar el cumplimiento del RGPD. En ausencia de un establecimiento principal en el territorio del Espacio Económico Europeo (EEE), los responsables o encargados del tratamiento **no pueden beneficiarse del mecanismo de ventanilla única**. Los responsables o los encargados del tratamiento solo pueden beneficiarse de la ventanilla única siempre que tengan un establecimiento, oficinas de representación, filiales o cualquier otro establecimiento con sede física y personal capacitado establecido en el EEE. Si no, no podrán.

Conclusión sobre BREXIT y protección de datos

Lo más probable es que la Comisión Europea adopte una “decisión de adecuación” a través de la que se reconozca que la normativa de protección de datos de UK (el *Data Protection Act 2018*) ofrece un nivel de protección equivalente al que proporciona el RGPD, pues ambas normativas se asemejan en el enfoque sobre la protección de datos: se basan en una correcta gestión del riesgo, asegurando un flujo seguro de información en el mercado.

En el caso de que finalmente se declare a UK como país adecuado mediante una decisión de la Comisión, el **envío de datos al Reino Unido podría realizarse sin ningún tipo de requisito**, como se venía realizando hasta ahora. Tendremos que esperar hasta el 1 de julio.



EL TRIBUNAL SUPREMO

DECLARA QUE LOS INTERESES DE DEMORA SON DEDUCIBLES EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES



Kevin Dacosta López
Colaborador del grupo Iberley-Colex

La deducibilidad de los intereses de demora en el del Impuesto sobre Sociedades ha sido uno de los temas más controvertidos en el ámbito del derecho tributario durante la última década. Estas discrepancias han llegado a su fin, por ahora, gracias a la Sentencia del Tribunal Supremo, N.º 150/2021, de 8 de febrero. ECLI:ES:TS:2021:433, donde se confirma de manera inequívoca la deducibilidad de estos en

el Impuesto sobre Sociedades, derivados de su consideración como prestaciones de carácter indemnizatorio.

De esta manera considera el Tribunal que los intereses de demora tienen una relación directa con el ejercicio de la actividad empresarial, lo que supone, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, que estos deban ser considerados como gasto deducible del mismo. Así mismo, el Tribunal se pronuncia sobre los intereses devengados en concepto de intereses suspensivos a los que otorga la misma consideración y tratamiento.

Respecto de los antecedentes de hecho previsto en la STS N.º 150/2021, podemos resumirlos de la siguiente manera:

- El 23 de noviembre de 2015 la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en adelante AEAT, dicta acuerdo de liquidación referente al Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2014 derivada acta de disconformidad donde se consideraba improcedente la deducción de los intereses de demora incluidos en esta.
- Contra dicha liquidación se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por la oficina gestora apoyán-

dose en la Resolución del TEAC, de 7 de mayo de 2015. En dicha resolución se establece por el TEAC el siguiente criterio respecto de la deducibilidad de los intereses de demora derivados de las actas de inspección:

“Criterio:

No son gastos deducibles los intereses de demora derivados de actas de inspección, pues carecería de sentido que el ordenamiento jurídico permitiera aménor la necesaria compensación indemnizatoria derivada de la obligación de pagar en plazo la cuota tributaria, con la deducción como gasto. Lo que resulta acorde con el principio general de que, para obtener ingresos, no son necesarios los gastos que deriven de una situación de incumplimiento de una norma. Repugna al principio de Justicia, consagrado en el artículo 1 de la CE, que el autor de un acto contrario al ordenamiento jurídico obtenga un beneficio o ventaja del mismo”.

- El 11 de febrero de 2016, se interpone reclamación económico-administrativa por el contribuyente ante el TEAR de Galicia, que desestima la reclamación mediante resolución con fecha 28 de septiembre de 2017, sosteniendo el mismo criterio que la mencionada Resolución del TEAC.
- El contribuyente interpone recurso contencioso-administrativo ante el TSJ de Galicia que desestima, de nuevo, el recurso el día 18 de marzo de 2019, determinando lo siguiente:

“En aplicación del mencionado criterio jurisprudencial, no puede ser acogido el presente recurso en lo que atañe a los intereses moratorios y ello con independencia de que tal criterio se emitiese en relación a litigio al que le era de aplicación la normativa entonces vigente, anterior a la que aquí es de observar, siendo de tener en cuenta que la inviabilidad de aceptar como gasto deducible el procedente del incumplimiento de la norma, no se ve desvirtuada por la circunstancia de que la normativa aquí aplicable haya eliminado la necesidad del gasto como requisito para la deducibilidad, ya que no es de acoger la pretensión de que el autor de un acto contrario al ordenamiento jurídico obtenga un beneficio o ventaja del mismo, lo que a su vez excluye también la pretendida deducibilidad de los denominados intereses suspensivos, dada la vinculación de estos últimos con el retardo en la debida superación de la violación normativa en la que en su día incurrió la parte actora y sin que tales específicos intereses, con su singularidad de origen, sean asimilables a los que merezcan ser propiamente considerados como intereses financieros, o como intereses derivados de fraccionamiento o aplazamiento de pago como consecuencia de pacto con la Hacienda Pública”.

- Se presenta escrito por recurso de casación contra la anterior sentencia que es admitido a trámite por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por medio de Auto de 16 de enero de 2020 en donde se aprecia interés casacional para la formación de jurisprudencia sobre si:

“(…) a efectos del Impuesto sobre Sociedades, los intereses de demora, sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen o no la consideración de gasto fiscalmente deducible, atendida su naturaleza jurídica y con qué alcance y límites”.



1. Calificación de los intereses de demora con anterioridad a la sentencia N.º 150/2021

La importancia de esta sentencia radica en la discrepancia jurisprudencial que existía respecto de esta materia. A pesar de ser una cuestión de resolución fácil en el sentido práctico, son o no deducibles y todos lo aplicarán de igual manera, la cuestión teórica que subyace sobre la consideración de estos intereses como gasto derivado de acciones contrarias al ordenamiento jurídico o como mero mecanismo de resarcimiento en la mora, es lo que ha llevado a poner todos los focos sobre esta sentencia.

1.1 Calificación de los intereses como gasto deducible

Señala el recurrente en su escrito de interposición que el criterio de la sentencia dictada por el TSJ de Galicia carece de soporte legal pues se basa en interpretaciones y jurisprudencia que se refieren a supuestos a los que resultaba aplicable una normativa anterior, en concreto, la de 1995, en concreto, la establecida por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades que en su artículo catorce establece lo siguiente:

“No tendrán la consideración de partidas deducibles para la determinación de los rendimientos:

(...)

e) Las multas y sanciones establecidas por un ente público y que no tengan origen contractual que le sean impuestas al sujeto pasivo, incluidos los recargos de prórroga y apremio”.

Desde 1996, los intereses de demora tributarios son un gasto deducible en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades como cualquier otro gasto económico, recogido como estos en una partida de gasto contable.

Remarca por su parte el recurrente que sí existen supuestos de no deducibilidad que el legislador ha recogido de manera expreso por el carácter punitivo de los mismos, como serían el recargo por declaración extemporánea o de apremio. Sin embargo, los intereses de demora derivados de liquidaciones emitidas por la Administración Tributaria carecen de carácter punitivo sino sancionador.

De igual manera señala que el carácter indemnizatorio de los intereses tiene apoyo en la normativa contable y en las resoluciones dictadas por la Dirección General de Tributos que procede a citar:

1. Resolución Vinculante (VO603-16) de la Dirección General de Tributos, de 15 de febrero de 2016, donde establece que:

“En el caso de los intereses de demora, no nos encontramos ante gastos contrarios al ordenamiento jurídico, sino todo lo contrario, son gastos que vienen impuestos por el mismo, por lo que tampoco cabe establecer su no deducibilidad por la referida letra f). Precisamente aquellos gastos impuestos por el ordenamiento jurídico con carácter punitivo, las sanciones, se consideran no deducibles de forma expresa por la normativa tributaria, mientras que nada establece la normativa fiscal respecto a los intereses de demora.

Por tanto, teniendo en cuenta que los intereses de demora tienen la calificación de gastos financieros y el artículo 15 de la LIS no establece especificidad alguna respecto de los mismos, deben considerarse como gastos fiscalmente deducibles”.

2. Resolución Vinculante (V4080-15) de la Dirección General de Tributos, de 21 de diciembre de 2015, donde se determina lo siguiente:

“En primer lugar, cabe señalar que el interés de demora es un interés derivado de la mora, esto es, del retraso en el pago de una deuda desde la fecha de vencimiento de la misma, teniendo, por tanto, un carácter indemnizatorio que trae causa en esa dilación en el pago de la deuda, sea del tipo que sea.

(...)

Este carácter financiero del interés de demora consecuencia de una comprobación administrativa se deriva, asimismo, de la propia normativa contable. En concreto, la norma novena de la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 9 de octubre de 1997, sobre algunos aspectos de la norma decimosexta Plan General de Contabilidad, considera en su apartado 2 el tratamiento de los diferentes componentes de la deuda tributaria, a la hora de contabilizar la provisión para riesgos y gastos:

“(…) Los intereses correspondientes al ejercicio en curso se contabilizarán como un gasto financiero, que figurará en la partida Gastos financieros y gastos asimilados, formando parte del epígrafe II Resultados financieros. Para ello se podrá emplear las cuentas del subgrupo 66 que correspondan contenidas en la segunda parte del Plan General de Contabilidad.

Los intereses correspondientes a ejercicios anteriores se considerarán como gastos de ejercicios anteriores, y figurarán en la partida Gastos y pérdidas de otros ejercicios, formando parte del epígrafe IV Resultados extraordinarios. Para ello se podrá emplear la cuenta 679 Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores contenida en la segunda parte del Plan General de Contabilidad”.

1.2 Consideración de los intereses de demora como gasto no deducible

Por su parte, la Abogacía del Estado comienza su escrito de oposición estableciendo que el hecho de que los intereses de demora no se encuentren recogido de manera explícita en el artículo 14 del TRLIS, actualmente recogido en el artículo 15 de la LIS, no determina que se deba incluir de manera automática como gasto deducible. Sostiene de esta manera que tal y como se recoge en el artículo 12.1 de la LGT y el artículo 3.1 del CC, las normas se han de interpretar conforme al sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de la norma.

En particular, tanto en el TRLIS como en la LIS se recoge de manera unívoca el principio de correlación entre ingresos y gastos, tanto a la hora de definir como deducible un gasto como a la hora de llevar a cabo la imputación temporal de ingresos y gastos. En este sentido, reproduce el Abogado del Estado el artículo 19 del TRLIS:

“1. Los ingresos y los gastos se imputarán en el período impositivo en que se devenguen, atendiendo a la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera, respetando la debida correlación entre unos y otros”.

Se explicita esta cuestión en el artículo 14.1.e) del TRLIS que se enuncia como sigue:

“1. No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

(...)

e) Los donativos y liberalidades.

No se entenderán comprendidos en este párrafo e) los gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos”.

Así, el principio de correlación de ingresos y gastos para la deducción de estos últimos se encuentra firmemente asentada en la jurisprudencia emitida por el propio Tribunal Supremo. La Abogacía del Estado cita, entre otras, las siguientes sentencias:

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º recurso 202/2013, ECLI: ES:TS:2015:2256, de 22 de mayo de 2015, donde establece el Alto Tribunal lo siguiente:

“(…) la recurrente contabilizó indebidamente gastos que no eran propios, sino ajenos que, como afirmó la Inspección y luego respaldó el TEAC, a nuestro juicio acertadamente, por lo que no pueden ser deducidos por quién los satisfizo por otro, indebidamente, esto es, quien asumió un gasto que no debía entender que contribuyese a la obtención de los propios ingresos, vulnerando el principio de correlación de ingresos y gastos, sin que ninguna prueba haya ofrecido la parte recurrente”.

Sentencia del Tribunal Supremo, N.º recurso 4031/2011, ECLI: ES:TS:2013:5734, de 21 de noviembre de 2013, donde dispone el Tribunal lo siguiente:

“Como esta Sala tiene declarado, (...) los requisitos fundamentales para permitir la deducción de un gasto son: 1) La justificación documental de la anotación contable. 2) La contabilización del gasto. 3) Su imputación a la base imponible en el ejercicio de su procedencia. 4) El gasto e ingreso estén directamente relacionados, esto es, que el gasto esté orientado o dirigido a la obtención de ingresos. 5) El gasto sea real, es decir, se corresponde con una operación efectivamente realizada. Por ello, no es suficiente que el gasto esté debidamente documentado y justificado su pago, pues también se requiere que haya un enlace claro entre el gasto y el ingreso, es decir que se cumpla el principio contable de correlación de ingresos y gastos”.

Por ello, concluye la Abogacía del Estado, en el caso objeto de recurso en el que los intereses de demora se contabilizan como gasto, estos no guardan relación alguna con la obtención de ingresos y, por ello, no deben de tener la consideración de deducibles. En concreto, determina la Abogacía del Estado que estos son consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones con Hacienda.

Se señala por parte del Abogado del Estado que la misma naturaleza indemnizatoria que se presumen para el recargo por declaración extemporánea ha de suponerse para el interés de demora ya que ambos tienen el mismo objetivo: incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones aunque sea tardío.

2. El criterio interpretativo que establece el Tribunal Supremo en la STS N.º 150/2021

Comienza citando el fallo el artículo 4 del TRLRHL que define el hecho imponible en el Impuesto sobre Sociedades



estará constituido por la renta obtenida por el contribuyente, cualquiera que fuese su fuente u origen.

Para determinar el importe de dicha renta, debemos estar a lo establecido en el artículo 10.3 de la LIS que establece que:

"3. En el método de estimación directa, la base imponible se calculará, corrigiendo, mediante la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley, el resultado contable determinado de acuerdo con las normas previstas en el Código de Comercio, en las demás leyes relativas a dicha determinación y en las disposiciones que se dicten en desarrollo de las citadas normas".

Por tanto, la base imponible del Impuesto de Sociedades se limite a medir la capacidad económica del contribuyente a efectos fiscales. Ya que en el presente recurso se dirime sobre la deducibilidad de unos determinados gastos, debemos ver que se establece en la normativa actual respecto de los gastos deducibles en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades. Así, el artículo 15 de la LIS establece que:

"No tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles:

(...)

c) Las multas y sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

(...)

e) Los donativos y liberalidades.

No se entenderán comprendidos en esta letra e) los gastos por atenciones a clientes o proveedores ni los que con arreglo a los usos y costumbres se efectúen con respecto al personal de la empresa ni los realizados para promocionar, directa o indirectamente, la venta de bienes y prestación de servicios, ni los que se hallen correlacionados con los ingresos.

f) Los gastos de actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico".

Este último apartado, el f), es en concreto el causante de todo esto. Este apartado no se recoge en la legislación anterior y es lo que ha dado pie a la posibilidad de incluir a los intereses de demora como gasto no deducible.

Establece el artículo 25 de la LGT respecto de las prestaciones accesorias lo siguiente:

"1. Son obligaciones tributarias accesorias aquellas distintas de las demás comprendidas en esta sección que consisten en prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la Administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con otra obligación tributaria.

Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

2. Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias".

Por su parte, el artículo 26 de la LGT, que recoge la regulación del interés de demora en el ámbito tributario, dispone lo siguiente:

"1. El interés de demora es una prestación accesoria que se exigirá a los obligados tributarios y a los sujetos infractores como consecuencia de la realización de un pago fuera de plazo o de la presentación de una autoliquidación o declaración de la que resulte una cantidad a ingresar una vez finalizado el plazo establecido al efecto en la normativa tributaria, del cobro de una devolución

improcedente o en el resto de casos previstos en la normativa tributaria".

Tiene, por tanto, un carácter puramente indemnizatorio y así se recoge en la Sentencia del Tribunal Constitucional 76/1990, de 26 de abril, ECLI: ES:TC:1990:76, en donde se establece que:

"(...) pues su sola finalidad consiste en disuadir a los contribuyentes de su morosidad en el pago de las deudas tributarias y compensar al erario público por el perjuicio que a éste supone la no disposición tempestiva de todos los fondos necesarios para atender a los gastos públicos. Los intereses de demora no tienen naturaleza sancionadora, sino exclusivamente compensatoria o reparadora del perjuicio causado por el retraso en el pago de la deuda tributaria, (...) son una especie de compensación específica, con arreglo a un módulo objetivo, del coste financiero que para la Administración tributaria supone dejar de disponer a tiempo cantidades dinerarias que le son legalmente debidas. En suma, no hay aquí sanción alguna en sentido técnico-jurídico, y ello excluye sin más cualquier transgresión del art. 25.1 de la Constitución".

Por tanto, se determina que el ambiguo "actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico" no puede equipararse, sin más, a cualquier incumplimiento del ordenamiento jurídico ya que esto conduciría a soluciones claramente insatisfactorias, sería una interpretación contraria a su finalidad. La idea que está detrás de la expresión "actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico" necesita ser acotada, han de evitarse interpretaciones expansivas, puesto que esa expresión remite solo a cierto tipo de actuaciones, vg. sobornos y otras conductas similares.

Concluye el Tribunal Supremo en no admitir la deducción de los intereses de demora sería una penalización que, como tal, requeriría una previsión expresa, cosa que no sucede.

Por último, respecto del principio de correlación con los ingresos, establece el Tribunal Supremo que existe una correlación directa entre la actividad empresarial y los intereses de demora ya que estos únicamente pudieron haberse generado en el desarrollo de aquella, siendo, en consecuencia, deducibles. Termina la sentencia estableciendo como criterio lo siguiente:

"(...) los intereses de demora, sean los que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, tienen la consideración de gasto fiscalmente deducible, atendida su naturaleza jurídica, con el alcance y límites que se han expuesto en este fundamento de derecho".

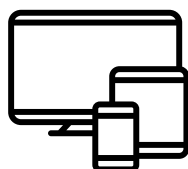




COLEX READER



Con la **nueva app "Coley Reader"**, compatible con navegador web, iOS y Android, podrá estar al día de las últimas publicaciones de la editorial, activar los ebooks adquiridos, contactar con el departamento de atención al cliente mediante chat en tiempo real así como acceder a toda su biblioteca de libros COLEX en cualquier lugar y conseguir sacarle el máximo partido a las obras con las siguientes funcionalidades:



Acceso desde
cualquier dispositivo



Idéntica visualización
a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto
adaptable

La App tiene un diseño funcional que facilita la navegación y permite localizar de forma rápida cualquier parte de la obra que necesite mediante el índice interactivo. Además podrá personalizar ciertos ajustes, como el tamaño de letra o el color de fondo, para facilitar la lectura en cualquier ambiente.

LLÉVATE
TUS LIBROS
CONTIGO



APP compatible
con iOS y Android



ÚLTIMOS LANZAMIENTOS DE COLEX

Los querrás en tu biblioteca...

MÁS
INFORMACIÓN
EN NUESTRA
WEB:
www.colex.es



NUEVAS EDICIONES DE TEXTOS LEGALES BÁSICOS 2021

Código Civil, Código Penal y Legislación complementaria, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Legislación complementaria, Estatuto de los Trabajadores y Ley de la Jurisdicción Social, Constitución Española y Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Legislación Administrativa....

PRECIO PAPEL DESDE: 5,95 €

DESCUBRA MÁS NOVEDADES

En nuestra web www.colex.es podrá conocer los nuevos lanzamientos de nuestras colecciones.

**CÓDIGOS BÁSICOS
CÓDIGOS COMENTADOS
GUÍAS PASO A PASO
MONOGRAFÍAS
VADEMECUM PRÁCTICO
LIBROS DE BOLSILLO
BIBLIOTECA DIGITAL
FORMACIÓN**

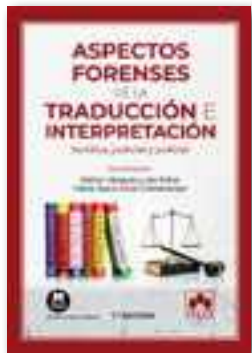
DESDE 5,95 €



EL COLAPSO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

L. Alfredo de Diego traslada al lector las claves para comprender mejor el cómputo de los plazos de caducidad, no siempre bien definidos en el laberinto sectorial del ordenamiento administrativo.

PRECIO: 12,95 €



ASPECTOS FORENSES DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN JURÍDICA, JUDICIAL Y POLICIAL

Obra colectiva que aborda una temática inusitada: la interpretación y traducción en el ámbito jurídico, judicial y policial. Se analizarán rasgos lingüísticos de las sentencias, análisis traductológicos, los derechos de traducción e interpretación en las detenciones, etc.

PRECIO: 19,95 €



DELINCUENCIA JUVENIL: TEMAS PARA SU ESTUDIO

Esta obra trata una serie de temas fundamentales para el estudio de esta disciplina tan apasionante, redactados con la finalidad de que quien se acerque a la misma, pueda comprobar ya desde las primeras páginas que existe una íntima conexión entre la vertiente académica y la realidad que vivimos.

PRECIO: 20,00 €



TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: VIEJOS PARADIGMAS, NUEVOS HORIZONTES

La función jurisdiccional, su proceso de evolución y la profesionalización del sistema de justicia son algunos de los aspectos examinados en esta obra, cuyo carácter introductorio al fenómeno de la transformación digital de la Administración de Justicia, permitirá al lector construir el equipaje necesario para comprender los cambios que se avecinan o que ya están en curso en la Administración de Justicia.

PRECIO: 18,00 €



LOS RETOS ACTUALES DEL ESTADO SOCIAL ANTE LAS CRISIS ECONÓMICAS Y SANITARIAS

Las crisis económicas y sanitarias vividas en la última década han marcado un claro papel protagonista del Estado en la supervivencia colectiva, lo que lo obliga a asumir un rol preponderantemente intervencionista.

PRECIO: 15,00 €



TAMBIÉN TE PUEDE INTERESAR...

Aprobado el Proyecto de LO de protección de datos de prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales, así como en la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública

El Consejo de Ministros del 9 de febrero de 2021 aprobó este proyecto que ha sido remitido a las Cortes Generales, a las que solicita su tramitación por la vía de urgencia, ya que la nueva norma transpone una Directiva Europea que está pendiente de adaptación al marco español desde 2016

Renta 2020

El próximo 7 de abril de 2021 comienza la campaña de la Renta 2020 que finalizará el 30 de junio.

Prorrogado el Plan MECUIDA

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2021. Con la nueva prórroga se mantiene la posibilidad de adaptación del horario y reducción de jornada por causas relacionadas con el COVID-19:

- Adaptación de la jornada, sin pérdida de salario.
- Reducción de jornada, con reducción proporcional de salario, pudiendo alcanzar la totalidad de la jornada.

De esta forma se mantiene como derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores, debiendo ser justificado, razonable y proporcionado en relación con la situación de la empresa, la adaptación del horario y reducción de jornada:

- a) Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.
- b) Cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
- c) Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos de cónyuge o familiar hasta segundo grado de la persona trabajadora no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

El ICAC confirma que los arrendadores no tienen que tributar por las reducciones en la renta del alquiler pactadas por la COVID-19

Así lo ha aclarado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) al resolver una consulta sobre el tratamiento contable de las reducciones en el alquiler de inmuebles por motivo de la crisis sanitaria de la COVID-19.

LIBRERÍA COLEX

PASEO DE LOS PUENTES, 14, 15004 A CORUÑA

FORMACIÓN IBERLEY

MICROCURSOS



- ➔ TRABAJO A DISTANCIA Y TELETRABAJO
- ➔ PROCEDIMIENTO MONITORIO
- ➔ COSTAS PROCESALES
- ➔ RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA
- ➔ JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
- ➔ CONCILIACIÓN LABORAL
- ➔ DELITOS SOCIETARIOS



PRECIO: 29,95 €

SALUDABOGACÍA

**AHORA Y MÁS
QUE NUNCA
TU SALUD
SIGUE SIENDO
NUESTRA
PRIORIDAD**

VIDEOCONSULTA MÉDICA



ESPECIAL FAMILIAS

Familia sin hijos	89€
Familia con 1 hijo	123€
Familia con 2 hijos	157€
Familia con 3 hijos	192€
Familia con 4 hijos	201€
Familia con 5 hijos	231€

Tarifa plana mensual sin copago

RECIÉN COLEGIADOS

< de 35 años	30€/mes
--------------	---------

sin copago

NUEVAMUTUASANITARIA

**Evita las listas de espera
Desde el primer día**

**SIN CARENCIAS*
PROMOCIÓN**

CONTRATANDO ANTES DEL
30 de abril de 2021

Infórmate en:

91 290 90 90

contratacion@nuevamuasnitaria.es

(*) Tarifas ESPECIAL FAMILIAS válidas para 2021. Tarifa RECIÉN COLEGIADO menor de 35 años válida para 2021 y 2022. "Tarifas especial familias" dirigidas a parejas sin hijos cuyos miembros tengan menos de 45 años y familias con hijos cuya media de edad no supere los 35 años. Las tarifas se incrementarán en un 0,15% en concepto de TCCS. Para la revisión de primas en las sucesivas renovaciones, se atenderá a los criterios de actualización anual recogidos en las condiciones económicas de la póliza. Promoción "sin carencias" dirigida a nuevos asegurados que se den de alta del 2 de enero al 30 de abril de 2021: no serán de aplicación los periodos de carencia de 180 días definidos en las condiciones generales del seguro, salvo para la asistencia al parto que sí es de aplicación. También se aplica la carencia de 24 meses para las prestaciones especiales siguientes: diagnóstico y tratamiento de la infertilidad y cirugía refractiva de la miopía. Tarifas válidas para nuevos asegurados.